

REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador



REGISTRO OFICIAL

Año II - Quito, Jueves 21 de febrero de 2008 - N° 279



Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año II -- Quito, Jueves 21 de Febrero del 2008 -- N° 279

DR. RUBEN DARIO ESPINOZA DIAZ
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 300 -- Impreso en Editora Nacional
1.700 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25

SUMARIO:

	Págs.	Pichincha	
FUNCION EJECUTIVA			Págs.
DECRETO:		MINISTERIO DE JUSTICIA:	
912	Derógase el Decreto Ejecutivo N° 3563, publicado en el Registro Oficial N° 3 de 20 de enero del 2003 2	012/08-MJDH	Expídese el Reglamento interno para la adquisición de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios no regulados por la Ley de Consultoría 5
ACUERDOS:		RESOLUCIONES:	
MINISTERIO DEL AMBIENTE:		CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA:	
008	Deléganse funciones de Ministro de Estado al Biólogo Manuel Bravo Cedeño, Subsecretario de Estado del Macroproceso Gobernante "Administrar la Gestión Institucional Ambiental para la Conservación y Uso Sustentable del Capital Natural" 3	002-CNNA-2008	Exígese a todos los actores políticos y sociales que, en cualquier calidad o grado, participan en la producción y difusión de publicidad, el cumplimiento irrestricto del derecho de los niños, niñas y adolescentes a la libertad personal, dignidad, reputación, honor e imagen determinados en el artículo 51 del Código de la Niñez y Adolescencia 10
MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL:		CONSEJO NACIONAL DE ZONAS FRANCAS (CONAZOFRA)	
709	Apruébanse las reformas introducidas al Estatuto de la Fundación Indígena para el Desarrollo, Ciencia y Tecnología, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha 4	2008-01	Regístrase la calificación de la Empresa
723	Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica a la "Corporación Internacional de Defensa de Derechos Ciudadanos Veedurías & Mediación" "CIDEVICE", con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de		

Ambientalnova S. A., como usuaria de la Zona Franca de Esmeraldas ZOFREE para las actividades industrial y comercial para procesar pescados y mariscos para su exportación 11

Págs.

INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL -IEPI-:

08-079 P-IEPI Delégase a la abogada Eva García

Carrión, Directora Nacional de Derechos de Autor, firme el Convenio de Coproducción de Televisión con la Compañía COMPUSUD C. A., concesionaria del Canal 29 Telesucos, cuyo objeto es la producción y transmisión del Programa "Ecuador Original" 12

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS:

016 DIRG-2008 Expídense los procedimientos para

la valoración de la reproducción de cartografía estadística digitalizada e información estadística georeferenciada y fotocopias de cartografía estadística analógica 12

020-DIRG-2008 Refórmase el artículo 1 de la Resolución 143-DIRG-2007 del 5 de diciembre del 2007 14

021-DIRG-2008 Asígnase a las provincias de Santo Domingo de los Tsáchilas y Santa Elena un código, el mismo que será el inmediato superior al de la última provincia codificada y que servirá para la integración en la División Político-Administrativa del Ecuador, con sus respectivos cantones y parroquias 15

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:

NAC-DGER2008-0126 Expídense la tabla de valores

unitarios referenciales para el cálculo de la base imponible del Impuesto a los Consumos Especiales, ICE de bebidas alcohólicas de elaboración nacional excepto la cerveza, vigentes de febrero a diciembre del año 2008 16

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL:

PLE-TSE-3-12-2-2008 Refórmase el Reglamento para la organización y funcionamiento de los colegios electorales para la designación de los miembros del Directorio del Instituto para el Ecodesarrollo Regional Amazónico, publicado en el Registro

PLE-TSE-28-7-2-2008 Convócase a las ciudadanas

y ciudadanos ecuatorianos en goce de sus derechos políticos, empadronados en el cantón Quinsaloma de la provincia de Los Ríos, a elecciones universales, populares, directas y secretas, a realizarse el día domingo 18 de mayo del 2008, para elegir Alcalde y concejales 17

Págs.

FUNCION JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:

- Suspéndense las actividades en la Función Judicial, los días lunes cuatro y martes cinco de febrero del dos mil ocho, excepto los juzgados de lo Penal y de Tránsito que se hallaren de turno 18

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Arenillas: Que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2008-2009 19

- Gobierno Municipal de Quijos: Que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2008-2009 25

- Cantón Girón: General normativa para la determinación y cobro de la contribución especial de mejoras por obras ejecutadas .. 32

- Cantón La Libertad: De revisión de avalúos y catastros 34

- Cantón Pedro Carbo: Que reglamenta la celebración de contratos por montos inferiores al valor que resulta de multiplicar el coeficiente 0,00002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico 36

- Cantón Macará: Reformatoria que regula la obligación de presentar el certificado de solvencia municipal a todos los usuarios que realicen trámites en las instituciones públicas o privadas 39

FE DE ERRATAS:

- Rectificamos a continuación el error deslizado en la publicación del Decreto Ejecutivo N° 901, mediante el cual se expiden las reformas al Reglamento General a la Ley Orgánica de Aduanas, efectuada en el Registro Oficial N° 273 de

14 de febrero del 2008 40

No. 912

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que en el Registro Oficial No. 562 de 11 de abril del 2005, se expidió la Codificación 2005-004 de la Ley de Zonas Francas;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 3563, publicado en el Registro Oficial No. 3 de 20 de enero del 2003, se autorizó la concesión al régimen especial de zona franca para actividades industriales, comerciales y de servicios a la Empresa MILLESTONECORP S. A., ubicada en el sector de Valle Hermoso, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas;

Que la Compañía MILLESTONECORP S. A., ha sido disuelta de conformidad con el oficio No. SC.SG.RS.08 00428 de enero 9 del 2008 de la Directora de Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías y no cumplió los cronogramas de inversión y construcción de la zona franca;

Que el Consejo Nacional de Zonas Francas (CONAZOFRA) en sesión celebrada el 18 de enero del 2008, conoció el informe ejecutivo No. 06 de 11 de enero del 2008 y por unanimidad resolvió recomendar al señor Presidente Constitucional de la República, la derogatoria del decreto ejecutivo por el cual se autorizó la concesión al régimen especial de zona franca a la Empresa MILLESTONECORP S. A.; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los Arts. 3 y 10 de la Ley de Zonas Francas, y Art. 16 del Reglamento a la Ley de Zonas Francas,

Decreta:

Art. 1.- Derógase el Decreto Ejecutivo No. 3563, publicado en el Registro Oficial No. 3 de 20 de enero del 2003, mediante el cual se autorizó la concesión al régimen especial de zona franca para actividades industriales, comerciales y de servicios a la Empresa MILLESTONECORP S. A., ubicada en el sector de Valle Hermoso, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.

Art. 2.- De la ejecución del presente decreto ejecutivo, que entrará en vigencia partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el Consejo Nacional de Zonas Francas.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 11 de febrero del 2008.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Raúl Sagasti Lupera, Ministro de Industrias y Competitividad.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 008

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, los incisos agregados a continuación del Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, concede a los ministros de Estado la facultad de delegar sus funciones y atribuciones mediante acuerdo ministerial, al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente;

Que, el Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades a órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto;

Que, con Acuerdo No. 253 de la Secretaría General de la Administración Pública, emitido el 29 de enero del 2008, por disposición del señor Presidente Constitucional de la República, se autoriza el viaje y se declara en Comisión de Servicios a la abogada Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente, quien asistirá a la "XVI Reunión de Foro de Ministros de Ambiente del PNUMA" del 30 de enero al 2 de febrero del 2008, en Santo Domingo, República Dominicana;

Que, con Acuerdo No. 254 de la Secretaría General de la Administración Pública, emitido el 29 de enero del 2008, por disposición del señor Presidente Constitucional de la República, se autoriza el viaje y se declara en Comisión de Servicios a la abogada Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente, para que asista a la "Segunda Reunión del Grupo Especial de Trabajo de Composición Abierta sobre Areas Protegidas-(WGPA-2)", en Roma-Italia, del 9 al 16 de febrero del 2008; y,

En uso de sus facultades legales,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar las funciones de Ministro de Estado al Biólogo Manuel Bravo Cedeño, Subsecretario de Estado del Macroproceso Gobernante “Administrar la Gestión Institucional Ambiental para la Conservación y Uso Sustentable del Capital Natural”- Subsecretaría de Capital Natural, del 30 de enero al 2 de febrero del 2008 y del 9 al 16 de febrero del 2008.

Art. 2.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.- 8 febrero del 2008.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a, 30 de enero del 2008.

f.) Marcela Aguinaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

N° 709

**MINISTERIO DE INCLUSION
ECONOMICA Y SOCIAL**

**Ec. Mauricio León Guzmán
SUBSECRETARIO GENERAL**

Considerando:

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, con Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial N° 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el Reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I, de la Codificación del Código Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 46 de junio 24 del 2005;

Que, mediante oficio s/n ingresado de fecha 2 de julio del 2007, ingresado a esta Secretaría de Estado en la referida fecha, con trámite N° 11439-E, la Directiva de la Fundación Indígena para el Desarrollo, Ciencia y Tecnología, solicita a la señora Ministra de Bienestar Social, la aprobación de las reformas al estatuto;

Que, la Fundación Indígena para el Desarrollo, Ciencia y Tecnología, con domicilio en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, obtuvo su personería jurídica mediante Acuerdo Ministerial N° 2313 de diciembre 15 de 1995;

Que, la Fundación Indígena para el Desarrollo, Ciencia y Tecnología, con domicilio en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, a través de la Directiva y por resolución de las asambleas generales de febrero 22, 29 y 30 de junio del 2007, ha presentado la documentación para que se apruebe las reformas al estatuto, cuya acta será parte integrante del presente acuerdo ministerial;

Que, la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Bienestar Social, mediante oficio N° 2220-DAL-OS-JVG-2007 de 1 de agosto del 2007, ha emitido informe favorable para la aprobación de las reformas del estatuto, a favor de la Fundación Indígena para el Desarrollo, Ciencia y Tecnología, por cumplidos los requisitos pertinentes; y,

En ejercicio de las facultades legales, asignadas mediante Acuerdo Ministerial N° 0011 de febrero 16 del 2007,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar las reformas introducidas al estatuto de la Fundación Indígena para el Desarrollo, Ciencia y Tecnología, con domicilio en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, sin modificación alguna.

Art. 2.- Disponer que la Fundación Indígena para el Desarrollo, Ciencia y Tecnología, con domicilio en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, cumpla sus fines y sus actividades con sujeción al estatuto reformado en esta fecha.

Art. 3.- Los conflictos internos de las organizaciones y de esta entre sí, se someterán a la Ley de Arbitraje y Mediación, publicada en el Registro Oficial N° 145 de septiembre 4 de 1997 o a la justicia ordinaria.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 16 de agosto del 2007.

f.) Ec. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General.

**MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL.-
SECRETARIA GENERAL.-** Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ing. C. P. A. Sandra Cárdenas V., Secretaria General.- 29 de agosto del 2007.

N° 723

**MINISTERIO DE INCLUSION
ECONOMICA Y SOCIAL**

**Ec. Mauricio León Guzmán
SUBSECRETARIO GENERAL**

Considerando:

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, con Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial N° 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el Reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I, de la Codificación del Código Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 46 de junio 24 del 2005;

Que, mediante oficio s/n de fecha 19 de junio del 2007, con trámite N° 13880-E, la Directiva Provisional de la "Corporación Internacional de Defensa de Derechos Ciudadanos Veedurías & Mediación" "CIDEVICE", solicita a la señora Ministra de Bienestar Social, la aprobación del estatuto y la concesión de la personería jurídica;

Que, la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Bienestar Social, mediante oficio N° 2271-DAL-OS-JVG-07 de 2 de agosto del 2007, ha emitido informe favorable a favor de la "Corporación Internacional de Defensa de Derechos Ciudadanos Veedurías & Mediación" "CIDEVICE", por cumplir los requisitos pertinentes, siendo documentos habilitantes del presente acuerdo, el acta constitutiva con las firmas de los socios fundadores; y, el estatuto social, entre otros; y,

En ejercicio de las facultades legales, asignadas mediante Acuerdo Ministerial N° 0011 de febrero 16 del 2007,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica a la "Corporación Internacional de Defensa de Derechos Ciudadanos Veedurías & Mediación" "CIDEVICE", con domicilio en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, sin modificación alguna.

Art. 2.- Disponer que la Corporación, una vez adquirida la personería jurídica y dentro de los 15 días siguientes a su notificación, proceda a la elección de su directiva y ponga en conocimiento dentro del mismo plazo al Ministerio de Bienestar Social, para su registro. Igual procedimiento se observará para los posteriores registros de cambios de Directiva, ingreso, salida o expulsión de socios. Los nuevos socios tienen que solicitar por escrito su ingreso a la organización y ser debidamente aceptados.

Art. 3.- La veracidad de los documentos ingresados es e exclusiva responsabilidad de los peticionarios; de comprobarse su falsedad u oposición legalmente fundamentada de parte interesada, este Ministerio se reserva el derecho de dejar sin efecto el presente acuerdo ministerial, y de ser el caso, llevará a conocimiento del Ministerio Público.

Art. 4.- El Ministerio de Bienestar Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentran bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumpla con los fines para los cuales fueron autorizadas y que no incurran en las prohibiciones establecidas en la ley y demás normas pertinentes. De comprobarse su inobservancia por parte de la organización, el Ministerio de Bienestar Social iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contempladas en las disposiciones legales de su constitución.

Art. 5.- Dada la naturaleza de la organización, le está impedido desarrollar actividades crediticias, programas de vivienda, ocupar el espacio público, lucrativas en general u otras prohibidas por la ley; para ello, se estará a lo dispuesto en las respectivas ordenanzas municipales y a las normas legales de la materia.

Art. 6.- Los conflictos internos de las organizaciones y de estas entre sí, deberán ser resueltos conforme a sus estatutos; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o a la justicia ordinaria.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 16 de agosto del 2007.

f.) Ec. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General.

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL.-
SECRETARIA GENERAL.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ing. C.P.A. Sandra Cárdenas V., Secretaria General.- 29 de agosto del 2007.

No. 012/08-MJDH

**Gustavo Jalkh Röben
MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS
HUMANOS**

Considerando:

Que corresponde a los ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarios para la gestión ministerial;

Que a través del Acuerdo Ministerial 001/07MJDH, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 240 del 27 de diciembre del 2007, se expidió el Estatuto Orgánico

de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que el artículo 12, numeral 1, subnumeral 1.1., letra b), ordinal 5 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, dispone que es atribución del señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos aprobar la normativa que regule la gestión del Ministerio;

Que el artículo 4, inciso cuarto de la Codificación de la Ley de Contratación Pública establece, que se observarán las normas reglamentarias pertinentes que la institución expida respecto a las contrataciones por montos inferiores al resultado de multiplicar el coeficiente 0,00002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico;

Que, es necesario expedir la normativa que regule los procesos de contratación del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

EXPEDIR EL SIGUIENTE “REGLAMENTO INTERNO PARA LA ADQUISICION DE BIENES, EJECUCION DE OBRAS Y PRESTACION DE SERVICIOS NO REGULADOS POR LA LEY DE CONSULTORIA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS”.

CAPITULO I

AMBITO DE APLICACION Y ORDENADORES DEL GASTO

Artículo 1.- Ambito.- El presente reglamento establece las normas para adquisición de bienes muebles y suministros, la ejecución de obras públicas y la prestación de servicios no regulados por la Ley de Consultoría, cuyos montos de contratación sean inferiores al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.00002 por el valor del Presupuesto General Inicial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratación Pública.

Artículo 2.- Plan anual de adquisiciones.- Las direcciones Administrativa y Financiera elaborarán el Plan Anual de Adquisiciones del Ministerio. Las contrataciones no previstas originalmente deberán ser aprobadas por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, para lo cual la Dirección Administrativa y la Dirección Financiera elaborarán un informe técnico al que se acompañará justificativos y documentos de respaldo.

Artículo 3.- Ordenadores de gasto.- Independientemente de la facultad del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, prevista en el artículo anterior, los ordenadores del gasto en el Ministerio son:

- a) El Analista de Servicios Institucionales para los gastos que no superen el valor que resulta de multiplicar el coeficiente 0,000001 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico;
- b) El Director Administrativo para los gastos que superen el valor citado en el numeral anterior y que no excedan el valor que resulte de multiplicar el coeficiente

0,00001 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico;

- c) La Comisión Interna de Contrataciones para los gastos cuya cuantía supere el valor citado en el literal anterior hasta el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; y,

- d) El Comité de Contrataciones para los gastos cuya cuantía supere el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado, y que están sujetos a Concurso Público de Ofertas o Licitación, según corresponda, de conformidad con los literales a) y b) del artículo 4 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública.

Artículo 4.- Caja chica.- Para aquellas obligaciones de carácter urgente, no previsibles y de valor reducido, se tendrá en cuenta lo establecido en el Instructivo para la Administración del Fondo de Caja Chica del Ministerio.

Artículo 5.- Calificación de proveedores.- La Dirección Administrativa convocará por lo menos una vez al año para calificar proveedores de bienes, obras y servicios, con el objeto de mantener actualizado el Registro de Proveedores del Ministerio, los mismos que serán calificados bajo parámetros y criterios determinados previamente para el efecto. Los proveedores que resultaren calificados recibirán una acreditación que les facultará a intervenir prioritariamente en las contrataciones que lleve adelante el Ministerio.

CAPITULO II

ADQUISICION DE BIENES, EJECUCION DE OBRAS Y PRESTACION DE SERVICIOS NO REGULADOS POR LA LEY DE CONSULTORIA, DE CUANTIA INFERIOR O IGUAL AL VALOR QUE RESULTA DE MULTIPLICAR EL COEFICIENTE 0,00001 POR EL MONTO DEL PRESUPUESTO INICIAL DEL ESTADO DEL CORRESPONDIENTE EJERCICIO ECONOMICO

Artículo 6.- Procedimiento.- Las solicitudes para adquirir bienes, suministros y materiales; contratar la ejecución de obras; o, la prestación de servicios no regulados por la Ley de Consultoría, por montos inferiores o iguales al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00001 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, serán tramitadas por el Director Administrativo o por el Analista de Servicios Institucionales, según corresponda la cuantía de la contratación, quienes luego de considerar el interés institucional dispondrán la obtención de las cotizaciones correspondientes.

Artículo 7.- Solicitud de cotizaciones y contratación directa.- En aquellas contrataciones que sean tramitadas por el Analista de Servicios Institucionales deberán solicitarse al menos dos cotizaciones, las que serán analizadas y se escogerá a aquella que convenga a los intereses institucionales. Cuando el gasto sea inferior a US \$ 2.000,00 podrá contratarse directamente con un proveedor calificado del Ministerio. Así mismo, cabe la contratación directa en aquellos artículos de distribución exclusiva en el mercado o que sean considerados como de uso inmediato o emergente para la institución.

Artículo 8.- Recepción de suministros y materiales.- La recepción, registro y distribución de los suministros y materiales estará bajo responsabilidad del proveedor de la entidad, quien deberá recibir y posteriormente registrar todos y cada uno de los ítems en un sistema informático desarrollado para el efecto. En la adquisición de bienes muebles, la recepción la efectuarán el Analista de Servicios Institucionales y el Proveedor; y, se procederá al registro en inventarios en la base de datos y se asignarán los códigos de barras correspondientes. Posteriormente, se entregarán los bienes al usuario directo y con él suscribirán el acta de entrega recepción.

Para el caso de prestación de servicios no regulados por la Ley de Consultoría y ejecución de obras, previo informe de la unidad respectiva, la Dirección Administrativa del Ministerio, elaborará el acta de entrega recepción, documento que junto con la factura correspondiente serán remitidos a la Dirección Financiera para su pago.

Artículo 9.- Contratos.- Las adquisiciones de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios no regulados por la Ley de Consultoría, constarán en contrato escrito si su cuantía excede el 5% del monto base del Concurso Público de Ofertas; caso contrario bastará para ello la factura del proveedor.

Artículo 10.- Bases.- En aquellas contrataciones que tramite el Director Administrativo, deberá contarse con los requerimientos mínimos del bien, obra o servicio a contratarse, para elaborar las bases de la contratación, mismas que serán remitidas a por lo menos tres invitados a participar en el proceso. En las bases se establecerán los requerimientos técnicos mínimos, los requisitos de orden legal para calificar a los oferentes, así como la información que sea necesaria para cada proceso en particular.

CAPITULO III

DE LA ADQUISICION DE BIENES, EJECUCION DE OBRAS Y PRESTACION DE SERVICIOS NO REGULADOS POR LA LEY DE CONSULTORIA, DE CUANTIA SUPERIOR AL VALOR QUE RESULTA DE MULTIPLICAR EL COEFICIENTE 0,00001 POR EL PRESUPUESTO INICIAL DEL ESTADO DEL CORRESPONDIENTE EJERCICIO ECONOMICO HASTA LA BASE ESTABLECIDA EN LA LEY DE CONTRATACION PUBLICA PARA EL CONCURSO PUBLICO DE OFERTAS

COMISION INTERNA DE CONTRATACIONES

Artículo 11.- Órgano de contratación.- Las solicitudes para la adquisición de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios no regulados por la Ley de Consultoría, de cuantía superior al valor que resulta de multiplicar el coeficiente 0,00001 por el Presupuesto Inicial del Estado del ejercicio económico correspondiente, pero que no excedan de la base establecida en la Codificación de la Ley de Contratación Pública para el Concurso Público de Ofertas, serán tramitadas por la Comisión Interna de Contrataciones del Ministerio.

Artículo 12.- Conformación.- La Comisión Interna de Contrataciones se conformará de la siguiente manera:

1. El Viceministro o su delegado, quien la presidirá.

2. El Director Administrativo.

3. El Director Financiero.

Además, podrán intervenir en calidad de asesores de la comisión, los funcionarios del Ministerio que se consideraren pertinentes, tomando en consideración el ámbito de actividad al que corresponda el proyecto. Estos asesores tienen derecho a voz, más no a voto en las decisiones de la comisión.

Actuará como Secretario de la Comisión Interna de Contrataciones, un abogado designado por la Dirección de Asesoría Jurídica, quien tendrá voz informativa, más no derecho a voto.

Artículo 13.- Quórum.- Para las sesiones de la comisión es necesaria la presencia de sus tres miembros o sus delegados, para cuyo efecto bastará una comunicación por escrito, en ese sentido. Los miembros de la comisión están obligados a votar en las resoluciones de la misma, y su pronunciamiento será afirmativo o negativo.

El Secretario de la comisión convocará a la sesión respectiva con 24 horas de anticipación, incluyendo en la convocatoria el orden del día y los documentos relacionados con los asuntos a tratarse en la sesión.

Artículo 14.- Actas.- De cada sesión el Secretario de la comisión, levantará un acta, que deberá ser firmada por todos sus miembros asistentes. En ella constarán las resoluciones de la comisión, así como un resumen de las deliberaciones; y, mantendrá un archivo de las referidas actas, sus anexos y más documentos que fueren conocidos en cada sesión, en orden cronológico.

Artículo 15.- Procedimiento.- El Director Financiero, una vez recibida la solicitud contentiva del requerimiento realizado por un Subsecretario o Director, la pondrá en conocimiento del Director Administrativo junto con los documentos de respaldo respectivos. Se elaborará el correspondiente presupuesto referencial para determinar el procedimiento precontractual a seguirse.

El Director Administrativo analizará la conveniencia institucional del requerimiento y de ser favorable su análisis solicitará al Director Financiero el certificado de disponibilidad de fondos que acredite la existencia o que existirán los recursos suficientes, de conformidad con lo previsto en los artículos 58 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control y 15 de la Ley de Contratación Pública.

Además, dispondrá a la Dirección de Asesoría Jurídica a fin de que designe un abogado de su unidad, para que ejerza la Secretaría de la comisión. El Director Administrativo solicitará al Viceministro que disponga el inicio del concurso. Una vez dispuesto el inicio del proceso, el Director Administrativo dispondrá al Secretario de la comisión que proceda a realizar la convocatoria a los miembros de la comisión, en forma inmediata.

Artículo 16.- Convocatoria.- Una vez convocada la Comisión Interna de Contrataciones, ésta se reunirá y determinará si la convocatoria al proceso se realizará mediante invitación directa o por medio de una publicación por la prensa. Para el caso de convocatoria pública por la prensa, los interesados en participar deberán acercarse a la

Secretaría de la Comisión Interna de Contrataciones para obtener los documentos precontractuales.

Para los casos de invitación directa, la Comisión Interna de Contrataciones resolverá invitar a por lo menos tres personas naturales o jurídicas debidamente registradas como proveedores de la entidad, o proveedores solventes reconocidos en el mercado, con capacidad y solvencia técnica, a fin de que presenten sus propuestas para la contratación que corresponda. La convocatoria para participar en el concurso será remitida por el Secretario de la Comisión Interna de Contrataciones y constará en una invitación escrita a la que se adjuntarán los siguientes documentos precontractuales:

1. Carta de invitación, en la que constarán la fecha y hora límites para la presentación de las ofertas.
2. Especificaciones generales y técnicas de los bienes, obras o servicios que se requieren.
3. Información respecto al trámite del proceso.
4. Modelo de oferta económica y más formularios a ser usados por los oferentes, que se consideren necesarios para cada proceso.
5. Otros que estime pertinentes la Comisión Interna de Contrataciones para cada concurso.

En todos los casos, la Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio será quien elabore los documentos precontractuales con el apoyo de los funcionarios que tengan conocimientos técnicos en el objeto de la contratación.

Artículo 17.- Interpretaciones, aclaraciones y modificaciones a los documentos precontractuales.- Las consultas, o solicitudes de aclaraciones o interpretaciones de los documentos precontractuales se recibirán en la Secretaría de la Comisión Interna de Contrataciones hasta las 12h00 del día que corresponda a la mitad del término establecido para presentar ofertas, el mismo que constará claramente establecido en la convocatoria o en la invitación correspondiente.

Las consultas presentadas por los interesados sobre la interpretación de los documentos precontractuales no podrán ser utilizadas para modificar tales documentos.

Las consultas o solicitudes habilitadas serán absueltas por la Comisión Interna de Contrataciones y las pondrá en conocimiento de todos los participantes, hasta máximo las dos terceras partes del término señalado para la presentación de las ofertas, mediante alcances a los documentos precontractuales.

La Comisión Interna de Contrataciones, por propia iniciativa, y solamente hasta la mitad del término señalado para presentar ofertas, podrá emitir aclaraciones o modificar los documentos precontractuales, sin que estas modificaciones alteren el objeto del contrato, pudiendo alterar, inclusive, la forma de pago o financiamiento.

Art. 18.- Ampliación de plazos para entrega de ofertas.- La Comisión Interna de Contrataciones podrá extender el plazo para entrega de ofertas siempre que ocurrieren causas que lo justifiquen. En este caso notificará por

escrito a quienes hubieran retirado los documentos precontractuales y realizará una publicación en la prensa en tal sentido. Para los casos de invitación directa, bastará la notificación por escrito extendida a los invitados.

Artículo 19.- De las ofertas.- Las ofertas se presentarán en un sobre cerrado con las debidas seguridades que impidan conocer su contenido antes de la apertura oficial; se redactarán en castellano de acuerdo a los modelos preparados por la Institución a los que podrán agregarse catálogos en otro idioma; y, se recibirán hasta las 15:00 del día fijado en la carta de invitación o en la convocatoria pública. Se entregarán directamente al Secretario de la Comisión Interna de Contrataciones, en el lugar y dirección indicados en la invitación, quien conferirá el correspondiente recibo anotando la fecha y hora de la recepción.

Una hora más tarde de la fijada para la presentación de las ofertas, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, se efectuará una audiencia pública de la comisión, para dar apertura a las ofertas presentadas. Al acto de apertura de los sobres podrán asistir los proponentes y se redactará un acta de apertura de sobres que será suscrita por los presentes. Un miembro de la comisión y el Secretario rubricarán todos y cada uno de los documentos presentados.

El sobre contendrá los siguientes documentos:

1. Datos generales del proponente: razón social, nombre del representante legal, dirección, teléfono, fax y número de RUC.
2. Certificado actualizado de cumplimiento de contratos expedido por la Contraloría General del Estado.
3. Especificaciones técnicas de los bienes, obras o servicios a proveer.
4. La oferta económica o cotización en el formato aprobado por la Comisión de Adquisiciones.
5. La garantía de seriedad de la oferta, por un valor equivalente al dos por ciento (2%) del presupuesto referencial de la contratación.
6. El Certificado otorgado por la Central de Riesgos de la Superintendencia de Bancos y Seguros, en el que conste que el/la oferente no tenga créditos calificados con "E" en las instituciones financieras cuyo capital pertenezca en todo o en parte a instituciones públicas.
7. Para el caso de compañías el certificado actualizado de cumplimiento de obligaciones y existencia legal, otorgado por la Superintendencia de Compañías, así como el nombramiento del representante legal, debidamente inscrito en el Registro Mercantil.
8. Cualquier otro que hubiere sido solicitado por la Comisión Interna de Contrataciones en los documentos precontractuales.

Artículo 20.- Ofertas presentadas fuera del plazo o en otro lugar.- Los oferentes son responsables de la entrega de su oferta. No serán consideradas las entregadas en otro lugar o después de la hora fijada para su recepción, aún cuando el retraso obedezca a motivos de fuerza mayor o caso fortuito, o factores fuera del control del oferente. Tampoco se aceptarán ofertas enviadas por correo, fax, e-

mail u otro medio de comunicación. En estos casos el Secretario de la comisión procederá a su inmediata devolución, de lo que sentará la razón correspondiente.

Artículo 21.- Comisión Técnica.- La Comisión Interna de Contrataciones para la evaluación de las ofertas, designará una Comisión Técnica que se conformará de acuerdo con el objeto de la contratación y con la participación de los profesionales que se requieran. Ningún miembro de la Comisión Interna de Contrataciones podrá integrar la Comisión Técnica.

La Comisión Técnica, bajo su responsabilidad y dentro del término concedido para el efecto por la comisión, elaborará cuadros comparativos y un informe con las observaciones que permitan a la comisión disponer de la información necesaria para realizar la adjudicación. El informe deberá ser presentado al Secretario de la comisión.

El informe de la Comisión Técnica y sus cuadros anexos serán revisados por la Comisión Interna de Contrataciones, que podrá solicitar aclaraciones, profundización o revisión en el análisis, concediendo un término para ello.

Artículo 22.- Aclaraciones.- La Comisión Interna de Contrataciones podrá solicitar, por su propio interés o a pedido de la Comisión Técnica, aclaraciones a los oferentes respecto de los documentos presentados en las ofertas, siempre que la solicitud no ampare la reforma de los documentos presentados o la inclusión de otros.

Artículo 23.- Adjudicación.- La adjudicación se limitará a las ofertas habilitadas. La Comisión Interna de Contrataciones adjudicará el contrato al proponente que hubiere presentado la oferta más conveniente a los intereses nacionales e institucionales. La adjudicación será razonada y debidamente fundamentada, lo que se hará constar en el acta respectiva, en la que se precisará el nombre del oferente adjudicado, el valor de la adjudicación y el plazo de ejecución del contrato.

Artículo 24.- Oferta única.- La Comisión Interna de Contrataciones procederá a la adjudicación correspondiente, si se presentare una sola oferta, siempre y cuando ésta se ajuste a lo exigido en los documentos precontractuales y sea conveniente a los intereses institucionales y nacionales.

Artículo 25.- Notificaciones.- El Presidente de la Comisión Interna de Contrataciones notificará por escrito respecto de la adjudicación a los oferentes, dentro del término de tres días contados desde la fecha de la sesión en que se adoptó tal resolución.

El Secretario de la comisión devolverá las garantías que correspondan a las ofertas no aceptadas.

El adjudicatario mantendrá vigente la garantía de seriedad de oferta hasta la suscripción del contrato, debiendo renovarla por lo menos cinco días hábiles antes de su vencimiento. De no renovársela oportunamente, la garantía se hará efectiva sin más trámite.

Artículo 26.- Contrato.- La Comisión Interna de Contrataciones, una vez adjudicada la contratación, dispondrá a la Dirección de Asesoría Jurídica la

elaboración del contrato correspondiente, el que deberá suscribirse dentro del término de quince días contados a partir de la fecha de notificación de la adjudicación.

Artículo 27.- Reexamen de ofertas.- Si dentro del término indicado en el artículo anterior el adjudicatario no concurriere a celebrar el contrato, se hará efectiva la garantía de seriedad de la oferta y se notificará del particular a la Contraloría General del Estado, para que sea inscrito como adjudicatario fallido. La Comisión Interna de Contrataciones procederá a reexaminar las demás propuestas y de ser el caso adjudicará a la mas conveniente a los intereses nacionales e institucionales.

Artículo 28.- Concurso Desierto.- La Comisión Interna de Contrataciones podrá declarar desierto el concurso por las siguientes causas:

1. Cuando no se hubieren presentado propuestas.
2. Cuando hubieren sido descalificadas o consideradas inconvenientes a los intereses institucionales todas las ofertas o la única presentada.
3. Cuando fuere necesario introducir una reforma sustancial que cambie el objeto del contrato.
4. Por violación sustancial del procedimiento precontractual.

La comisión podrá, de considerarlo pertinente, ordenar la reapertura del concurso o convocar a un nuevo proceso.

Artículo 29.- Reapertura.- Para la reapertura del concurso se seguirán los procedimientos precontractuales originales. Si se volviere a declarar nuevamente desierto el concurso, la Comisión podrá ordenar su archivo y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos podrá adquirir directamente al proveedor que estime pertinente, previo informe de las direcciones de Asesoría Jurídica y Administrativa y contándose con la autorización del Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Artículo 30.- Resoluciones.- Las resoluciones de la Comisión Interna de Contrataciones se tomarán por mayoría de votos, luego de lo cual el Secretario de la comisión elaborará las respectivas actas que serán suscritas por todos sus miembros.

Artículo 31.- Actas de entrega recepción.- Entregados los bienes, obras o servicios no regulados por la Ley de Consultoría, la Dirección Administrativa del Ministerio elaborará las actas de entrega recepción y una vez formalizadas las remitirá a la Dirección Financiera para el trámite de pago.

Artículo 32.- Procedimientos de excepción.- La adquisición de bienes muebles, la ejecución de obras publicas, y la prestación de servicios no regulados por la Ley de Consultoría, que se ajusten a los presupuestos de los procedimientos de excepción previstos en la Codificación de la Ley de Contratación Publica, no se sujetarán a los procedimientos previstos en este capítulo, correspondiendo al Ministro de Justicia y Derechos

Humanos disponer y regular el procedimiento que sea del caso.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 33.- Subsecretaría de Coordinación del Litoral.- En la Subsecretaría de Coordinación del Litoral podrán llevarse exclusivamente aquellos procedimientos cuya cuantía no exceda del valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000001 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico. El encargado de llevar adelante el procedimiento será el Técnico Administrativo y deberá sujetarse a las normas del Capítulo II del presente reglamento. Las demás contrataciones que sean necesarias deberán tramitarse en las oficinas de Quito del Ministerio.

Artículo 34.- Prohibición.- Los integrantes de la Comisión Interna de Contrataciones, sus asesores y los miembros de las comisiones técnicas, no podrán ser parientes entre sí, ni parientes de algún oferente o su representante legal, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, ni socios o accionistas de alguna compañía participante en el concurso. De darse uno o más de estos casos, los referidos integrantes de la comisión, asesores o miembros de las comisiones técnicas, deberán excusarse.

Artículo 35.- Adquisición de inmuebles.- Las adquisiciones de bienes inmuebles se realizarán conforme lo dispone el artículo 36 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública.

Artículo 36.- Arrendamiento de inmuebles.- El arrendamiento de inmuebles se efectuará de acuerdo con lo previsto en el artículo 37 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública.

Artículo 37.- Vacíos normativos.- El Ministro de Justicia y Derechos Humanos resolverá los casos que no estuvieren previstos en este reglamento, con sujeción a las disposiciones contenidas en la Codificación de la Ley de Contratación Pública y su Reglamento General.

Artículo 38.- Publicidad.- Aquellos procesos de contratación cuya cuantía supere el valor que resulta de multiplicar el coeficiente 0,000002 por el monto del Presupuesto General del Estado del correspondiente ejercicio económico deberán ser publicados en el Sistema Oficial de Información de Contratación Pública del Ecuador, CONTRATANET. Se tomará en cuenta además lo que defina el Consejo Nacional de Compras Públicas respecto al portal del Sistema Oficial de Contratación Pública y de Consultoría del Ecuador www.COMPRASPUBLICAS.gov.ec, cuando este se encuentre implementado.

Artículo 39.- Supletoria.- En todo lo no previsto en el presente reglamento se aplicarán supletoriamente las normas de la Codificación de la Ley de Contratación Pública, Reglamento Sustitutivo del Reglamento General de la Ley de Contratación Pública y más normas aplicables a la materia.

Artículo 40.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir del 7 de febrero del 2008, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 7 de febrero del 2008.

f.) Dr. Gustavo Jalkh Röben, Ministro de Justicia y Derechos Humanos

Es copia.- Certifico.

f.) Ab. Ana Michelle Artieda, Secretaria General del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (E).- 7 de febrero del 2008.

No. 002 CNNA-2008

EL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Considerando:

Que el artículo 23 No. 8 de la Constitución Política de la República reconoce y garantiza el derecho a la honra, a la buena reputación y a la intimidad personal y familiar. La ley protegerá el nombre, la imagen y la voz de la persona;

Que, en el Registro Oficial No. 737 de 3 de enero del 2003 se publicó el Código de la Niñez y Adolescencia;

Que, el artículo 194 del Código de la Niñez y Adolescencia crea el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia como organismo colegiado de nivel nacional, encargado de velar por el cumplimiento de los derechos establecidos en el Código de la Niñez y Adolescencia;

Que, el artículo 8 del Código de la Niñez y Adolescencia determina el deber del Estado, la sociedad y la familia, dentro de sus respectivos ámbitos, de adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños, niñas y adolescentes;

Que, con frecuencia se aprecia que la imagen de niños, niñas y adolescentes es utilizada indistintamente en temas publicitarios, cuyo uso, en ocasiones, violenta los derechos a la dignidad e imagen consagrados en la ley a su favor;

Que, el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, considera importante que la sociedad tenga pleno conocimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes con el propósito de que sean respetados y no sean quebrantados por desconocimiento de ellos, por tal razón, en sesión de 23 de enero del 2008, conoció y discutió sobre este tema y resolvió explicitarlos; y,

En uso de las atribuciones conferidas en el Código de la Niñez y Adolescencia,

Resuelve:

Art. 1.- Exigir a todos los actores políticos y sociales que, en cualquier calidad o grado, participan en la producción y difusión de publicidad, el cumplimiento irrestricto del derecho de los niños, niñas y adolescentes a la libertad personal, dignidad, reputación, honor e imagen determinados en el artículo 51 del Código de la Niñez y Adolescencia y la observancia de las prohibiciones relacionadas con el derecho a la dignidad e imagen, establecidas en el artículo 52 del mismo código.

“Art. 51.- Derecho.- Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que se respete:

- a) *Su libertad, sin más limitaciones que las establecidas en la ley. Los progenitores y responsables de sus cuidados los orientarán en el ejercicio de este derecho; y,*
- b) *Su dignidad, autoestima, honra, reputación e imagen propia. Deberá proporcionárseles relaciones de calidez y buen trato fundamentadas en el reconocimiento de su dignidad y el respeto a las diferencias.*

“Art. 52.- Prohibiciones relacionadas con el derecho a la dignidad e imagen. Se prohíbe:

1. *La participación de niños, niñas y adolescentes en programas, mensajes publicitarios, en producciones de contenido pornográfico y en espectáculos cuyos contenidos sean inadecuados para su edad.*
2. *La utilización de niños y niñas o adolescentes en programas o espectáculos de proselitismo político o religioso.*
3. *La publicación o exhibición de noticias, reportajes, crónicas, historias de vida o cualquiera otra expresión periodística con imagen o nombres propios de niños, niñas o adolescentes que han sido víctimas de maltrato o abuso.*
4. *La publicación o exhibición de imágenes y grabaciones o referencias escritas que permitan la identificación o individualización de un niño, niña o adolescente que ha sido víctima de maltrato, abuso sexual o infracción penal, y cualquier otra referencia al entorno en el que se desarrollan.*
5. *La publicación del nombre, así como de la imagen de los menores acusados o sentenciados por delitos o faltas.*

Aun en los casos permitidos por la ley, no se podrá utilizar públicamente la imagen de un adolescente mayor de quince años, sin su autorización expresa; ni la de un niño, niña o adolescente menor de dicha edad, sin la autorización de su representante legal, quien sólo la dará si no lesiona los derechos de su representado.

Artículo 2.- Prevenir que el incumplimiento de los derechos señalados, se encuentra sancionado en los artículos 250 y 251 del Código de la Niñez y

Adolescencia, sin perjuicio de las demás que se encuentren previstas en otros cuerpos legales.

Artículo 3.- Para el cumplimiento de las disposiciones referidas en el artículo 1 de la presente resolución se deberá tomar en consideración los siguientes criterios:

“Por pornografía infantil toda representación, por cualquier medio, de un niño, niña o adolescente dedicado a actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, o toda representación de las partes genitales de un niño, niña o adolescente con fines primordialmente sexuales.”.

“Por proselitismo político se entiende la actividad conducente a ganar partidarios de una ideología o doctrina.”.

“Por contenido inadecuado se entiende todo lo que agreda la integridad física y emocional, así como la asignación de roles y responsabilidades propias de adultos.”.

Artículo 4.- Poner en conocimiento de todos los actores políticos y sociales que, en cualquier calidad o grado, participan en la producción y difusión de publicidad y de la ciudadanía en general con el contenido de la presente resolución, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 23 de enero del 2008.

f.) Ec. Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Inclusión Económica y Social, Presidenta del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.

f.) Sara Oviedo Fierro, Secretaria Ejecutiva Nacional del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.

SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.- Certifico que la presente resolución fue discutida y aprobada en sesión de 23 de enero del 2008.

f.) Sara Oviedo Fierro, Secretaria Ejecutiva Nacional del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.

N° 2008-01

EL CONSEJO NACIONAL DE ZONAS FRANCAS (CONAZOFRA)

Considerando:

Que en el Registro Oficial N° 562 de 11 de abril del 2005, se expidió la Codificación 2005-004 de la Ley de Zonas Francas;

Que el artículo 16 de la Codificación 2005-004, establece que la solicitud como usuario de una zona franca es

aprobada o rechazada por la empresa administradora por él seleccionada;

Que el 22 de diciembre del 2007, el Gerente General de la Empresa ZOFREE, conoció y aprobó la solicitud presentada por la Empresa AMBIENTALNOVA S. A., para su calificación como usuaria de la zona franca;

Que mediante sesión de Consejo de 1 de febrero se conoce el informe ejecutivo N° 02-08 de 17 de enero del 2008, y se establece que no existen objeciones a la calificación de la empresa AMBIENTALNOVA S. A.; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren el Decreto Ejecutivo N° 2134, antes mencionado,

Resuelve:

Artículo 1.- Registrar la calificación de la Empresa AMBIENTALNOVA S. A., como usuaria de la Zona Franca de Esmeraldas ZOFREE para las actividades industrial y comercial para procesar pescados y mariscos para su exportación.

La Dirección Ejecutiva del CONAZOFRA realizará una evaluación de desempeño del usuario dentro de tres meses contados a partir de su publicación en el Registro Oficial. En la eventualidad que la empresa no cumpliera con las condiciones de su estudio de factibilidad, el Consejo tomará las medidas pertinentes.

Los beneficios que contempla la Ley de Zonas Francas serán exclusivos para la actividad autorizada que desarrolle dentro del área de la zona franca.

Artículo 2.- Remitir la presente resolución al Registro Oficial para su publicación.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 6 de febrero del 2008.

f.) Dr. Xavier Drouet, Director Ejecutivo.

N° 08-079 P-IEPI

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO
ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD
INTELLECTUAL -IEPI-**

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 349 de la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, el Presidente del IEPI es el representante legal y el responsable directo de la gestión técnica, financiera y administrativa de la institución;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta a las diversas autoridades de la Administración a delegar en las autoridades u órganos de inferior jerarquía las atribuciones propias de sus cargos;

Que, con el fin de difundir información a la colectividad sobre el Derecho de Propiedad Intelectual, es necesario celebrar convenios con los medios de comunicación; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar a la abogada Eva García Carrión, Directora Nacional de Derechos de Autor del IEPI, para que firme el Convenio de Coproducción de Televisión con la Compañía COMPUSUD C. A., concesionaria del Canal 29 Telesucesos, cuyo objeto es la producción y transmisión del programa "Ecuador Original".

Artículo 2.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la notificación al funcionario asignado, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D. M., a los 8 de febrero del 2008.

f.) Dr. Alfredo Corral Ponce, Presidente.

No. 016 DIRG-2008

**EL DIRECTOR GENERAL DEL
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y
CENSOS**

Considerando:

Que la Ley de Estadística vigente, responsabiliza al Director General de la Gestión Técnica, Económica y Administrativa del Instituto Nacional de Estadística y Censos;

Que mediante Resolución No. 144 DIRG-2007 de 7 de diciembre del 2007 se expide el Reglamento para Valorar las Publicaciones Estadísticas Impresas y en Medios Magnéticos que edita el INEC y la reproducción de material cartográfico estadístico analógico y digitalizado e información estadística georeferenciada;

Que la revisión de los costos de los materiales utilizados en la producción de información de Cartografía Estadística Analógica, Digitalizada e Información Estadística Georeferenciada, están reguladas por metodologías que determinan el valor real de las reproducciones; y,

En uso de las facultades que le confiere la ley,

Resuelve:

Expedir, los procedimientos para la valoración de la reproducción de cartografía estadística digitalizada e información estadística georeferenciada y fotocopias de cartografía estadística analógica.

Art. 1.- Con la finalidad de garantizar el mantenimiento y actualización de las bases espaciales y alfanuméricas del sistema de información estadística georeferenciada y recuperar los costos de reproducción que demanden la atención a los usuarios de información, esta tendrá un valor de acuerdo a la metodología de cálculo que se detalla a continuación:

METODOLOGIA DE CALCULO DEL COSTO DE LA CARTOGRAFIA CENSAL DIGITALIZADA Y DE LA INFORMACION DE LOS CENSOS DE POBLACION Y VIVIENDA GEOREFERENCIADAS.

DE LAS BASES ESPACIALES:

Para el costeo de la información espacial se discrimina entre planos (escalas grandes) y mapas censales (escalas pequeñas), aplicando los siguientes criterios:

DE ESTRUCTURAS AMANZANADAS (PLANOS: ESCALAS GRANDES):

Para la cobertura de manzanas con la información de nomenclatura de calles que esté ingresada al sistema de información geográfica (SIEG) del INEC, se calculará en 1,25 veces el costo que tenga el plano censal analógico (en papel) de la ciudad, cabecera parroquial o localidad amanzanada. Si el cliente requiere la cobertura de los límites de sector y zona censal amanzanada, por cada una se incrementará 0.25 del costo del plano censal analógico (total 1,75 veces).

DE JURISDICCIONES DE CABECERA CANTONAL Y PARROQUIA RURAL (MAPA: ESCALAS PEQUEÑAS).

Para la cobertura de la jurisdicción con la división de sectores dispersos, se costeará en 2 veces el costo del mapa analógico (en papel) de esa jurisdicción (cabecera cantonal o parroquia rural). Por cada cobertura adicional el costo se incrementará en 0,25 vez el valor del mapa censal analógico; esto significa que el valor de un mapa censal digitalizado con todas las coberturas, límites de sectores dispersos (localidades, vías, sistemas hidrográficos) tendrá un costo igual a tres veces el valor del respectivo mapa analógico.

A los valores calculados de archivos digitales de mapas y planos se incrementará el 4% por costos operativos, esto significa multiplicar por 1,04 el costo calculado.

DE LAS BASES ALFANUMERICAS GEOREFERENCIADAS:

En el costeo de la información obtenida de las bases alfanuméricas georeferenciadas, se toma en cuenta los siguientes parámetros:

- Programación de las consultas, utilizando el lenguaje de consulta SQL.- Se considera que un técnico con experiencia en SQL y que conoce la estadística consultada puede realizar en un día 80 consultas de categorías de variables, en un solo nivel de información geográfica (nivel de: provincias, cantones, parroquias, sectores amanzanados, sectores dispersos, manzanas o localidades);
- Procesamiento de las consultas.- Se considera que el tiempo de respuestas de las consultas a la base de datos es alrededor de 1 minuto por cada una de las categorías de una variable, cuando la consulta se realiza a las tablas de resúmenes. Cuando las consultas son realizadas a las tablas base, por el volumen de

información, el tiempo de respuestas es aproximadamente 5 veces mayor que a las tablas de resúmenes, es decir 5 minutos;

- Formateo de los resultados de las consultas SQL.- Se considera que un técnico en realizar el formateo de los resultados de las consultas, a un formato útil para el usuario, puede realizar alrededor de 200 categorías de variables en 1 día;
- Definición del diccionario de variables. Se considera que un técnico puede crear un diccionario de 200 categorías de variables en 1 día, en formatos ya estandarizados; y,
- Comprobación de los resultados procesados con la información publicada. Se considera que un técnico verifica 200 categorías de variables en 1 día.

Estimados los días/técnico se procederá a multiplicar los días necesarios para atender el requerimiento de la información solicitada, por el valor de 29,83 dólares, en el que se incluyen los valores por costos indirectos. Al valor total del costo de la información por entregarse, se le agrega el 12% de IVA, de conformidad a la ley vigente.

La matriz del cálculo de días/Técnico (Profesional 4 para 30 días que percibe su remuneración), en función del número de categorías de cada variable investigada en los Censos de Población y Vivienda - 2001, más los otros valores se indica a continuación:

PRESUPUESTO DEL PROCESAMIENTO DE LA INFORMACION ESTADISTICA GEOREFERENCIADA Y DE LA CARTOGRAFIA CENSAL DIGITAL.

REMUNERACION	VALOR \$
Promedio del Técnico (Profesional 4)	895,00
Día /Técnico	29,83

CALCULO DEL COSTO			
Rubro	Costo/día	Días	Total \$
Técnico (Profesional 4)	29,83	1	29,83
Costos Indirectos	4%	1	1,19
SUBTOTAL			31,02
IVA. 12%			3,72
TOTAL			34,74

Para el cálculo del requerimiento de información estadística georeferenciada, de las otras investigaciones estadísticas ejecutadas por el INEC, se procederá a estimar los días/técnico requeridos para atender la demanda y se multiplicará por el valor en dólares técnico/día 29,83; al total se incrementará los costos indirectos y el IVA, correspondiente.

Art. 2.- De conformidad con las normativas vigentes, se establece el costo de las copias en papel bond de la cartografía estadística analógica, a \$ 5,82 (cinco dólares con ochenta y dos centavos), por cada metro cuadrado, más IVA de conformidad a la ley vigente.

DESARROLLO INSTITUCIONAL PRESUPUESTO DE LA REPRODUCCION DE LA CARTOGRAFIA ESTADISTICA ANALOGICA.

REMUNERACION	TOTAL \$
Promedio Técnico B	545
Día/Técnico	18,16

La matriz del cálculo de suministros y materiales así como días/técnico (Técnico B para 30 días que percibe su remuneración), para la reproducción de la cartografía estadística analógica, se indica a continuación:

CALCULO DEL COSTO				
Descripción	Unidad de Compra	Costo de Compra	Cantidad Utilizada	Total Costo
Rollo de papel bond	90 m2	15	1/90 m2	0,17
Toner	1 frasco	115	1/300 m2	0,38
Revelador	1 frasco	385	1/300 m2	1,28
Cilindro de imagen	1 cilindro	1500	1/20000 m2	0,08
Mantenimiento	1 año	360	1623,25 m2	0,22
Depreciación máquina	1 año	960	1623,25 m2	0,59
Costos de insumos por m2				2,72
Desperdicio 3% por m2				0,08
Costo por m2				2,80
Remuneración promedio diario de un técnico (producción 6 m2 diarios)		18,16		
Remuneración de un Técnico (por m2)				3,02
SUBTOTAL POR M2				5,82
I.V.A.				0,69
COSTO TOTAL POR M2				6,51

Art. 3.- Los ingresos provenientes de las ventas indicadas se sujetarán a las disposiciones legales vigentes.

Financieros y direcciones regionales en coordinación con Comunicación Social y Geografía Estadística en cada una de sus jurisdicciones.

Art. 4.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; y, de su correcta aplicación encárguese las unidades de Comunicación Social y Relaciones Públicas, Geoestadística, Dirección de Recursos

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a, 25 de enero de 2008.

f.) Byron Antonio Villacís Cruz, Director General.

No. 020-DIRG-2008

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS

Considerando:

Que con fecha 5 de diciembre del 2007, se expidió la Resolución No. 143-DIRG-2007, a través de la cual se delegan ciertas facultades a los señores directores regionales, con la finalidad de dar mayor agilidad al despacho de las labores ejecutadas por el INEC;

Que el artículo 99 inciso primero del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone que los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente; y,

En uso de las facultades que le confiere la ley,

Resuelve:

Reformar el artículo 1.- de la Resolución 143-DIRG-2007 por el siguiente.

Art. 1.- Delegar a los señores directores técnicos de área de las regionales del Instituto Nacional de Estadística y Censos, las facultades que le competen al Director General para la suscripción de contratos de personal, contratos para la ejecución de los censos, encuestas; y, convenios interinstitucionales con los organismos seccionales, universidades y escuelas politécnicas, ONG's; y, en general con instituciones públicas y privadas, una vez que estos hayan sido avalizados por la Dirección de Asesoría Jurídica y autorizados por el Director General del INEC.

Art. 2.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano a, 31 de enero del 2008.

f.) David Vera Alcívar, Director General del INEC (SUBRG.).

No. 021 DIRG-2008

**EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA
Y CENSOS (INEC)**

Considerando:

Que la Ley de Estadística en su artículo 10, literal d), establece que al INEC le corresponde operar como centro oficial general de información de datos estadísticos del país;

Que el Director General es el responsable de la gestión técnica, económica y administrativa del Instituto Nacional de Estadística y Censos, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 11 de la Ley de Estadística;

Que el Instituto Nacional de Estadística y Censos en el marco de sus funciones edita la División Político-Administrativa de la República del Ecuador, basado en la división territorial del país.

Que esta publicación se encuentra editada adoptando la codificación estandarizada utilizada por el Instituto, Registro Civil y demás entidades del Sector Público;

Que las provincias se encuentran codificadas en orden alfabético, a excepción de Galápagos, Sucumbíos, Orellana, posteriores al criterio de estandarización de la codificación, a las mismas que se les asignó un código inmediatamente superior al que tiene la última provincia;

Que a través de leyes Nos. 2007-95 y 2007-96, publicadas en los registros oficiales Nos. 205 y 206 de 6 y 7 de noviembre del 2007, se expiden la Ley de Creación de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas y de la provincia de Santa Elena, respectivamente.

Que es necesario asignar un código a las nuevas provincias del país, a fin de que formen parte integrante de la División

Político-Administrativa de la República del Ecuador, que edita el INEC; y,

En uso de las atribuciones que le concede la ley,

Resuelve:

Art. 1.- Asignar a las provincias de Santo Domingo de los Tsáchilas y Santa Elena un código, el mismo que será el inmediato superior al de la última provincia codificada y que servirá para la integración en la División Político-Administrativa del Ecuador, con sus respectivos cantones y parroquias, cuya codificación será la siguiente:

23	Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas		
	Comprende el siguiente cantón		
01	Santo Domingo		
23	01	Cantón Santo Domingo	
23	01	50	Santo Domingo de los Colorados, cabecera cantonal y capital provincial

Comprende las parroquias urbanas:

23	01	01	Abraham Calazacón
23	01	02	Bombolí
23	01	03	Chiguilpe
23	01	04	Río Toachi
23	01	05	Río Verde
23	01	06	Santo Domingo de los Colorados
23	01	07	Zaracay

Y las parroquias rurales:

23	01	51	Alluriquín
23	01	52	Puerto Limón
23	01	53	Luz de América
23	01	54	San Jacinto del Búa
23	01	55	Valle Hermoso
23	01	56	El Esfuerzo
23	01	57	Santa María del Toachi

24	Provincia de Santa Elena		
----	--------------------------	--	--

Comprende los siguientes cantones

01	Santa Elena		
02	La Libertad		
03	Salinas		
24	01	Cantón Santa Elena	
24	01	50	Santa Elena, cabecera cantonal y capital provincial

Comprende las parroquias urbanas:

24	01	01	Ballenita
24	01	02	Santa Elena

Y las parroquias rurales:

24	01	51	Atahualpa
24	01	52	Colonche
24	01	53	Chanduy
24	01	54	Manglaralto
24	01	55	Simón Bolívar (Julio Moreno)
24	01	56	San José de Ancón

24	02	Cantón La Libertad
----	----	--------------------

Comprende las parroquias urbanas:

24	02	50	La Libertad, cabecera cantonal
----	----	----	--------------------------------

24	03	Cantón Salinas
----	----	----------------

Comprende las parroquias urbanas:

24	03	50	Salinas, cabecera cantonal
----	----	----	----------------------------

Comprende las parroquias urbanas:

24	03	01	Carlos Espinoza Larrea
24	03	02	Gral. Alberto Enríquez Gallo
24	03	03	Vicente Rocafuerte
24	03	04	Santa Rosa

Y las parroquias rurales:

24	03	51	Anconcito
24	03	52	José Luis Tamayo(Muey)
24	03	53	La Libertad

Art. 2.- De la ejecución y cumplimiento de la presente resolución encárguese a la Unidad de Geoestadística en Coordinación con Comunicación Social y Relaciones Públicas del INEC.

Art. 3.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano de Quito, a 1 de febrero del 2008.

f.) David Vera Alcívar, Director General del INEC, subrogante.

No. NAC-DGER2008-0126

**EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE
RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es competencia de esta Dirección, expedir resoluciones de carácter general, para la aplicación de las normas legales y reglamentarias, así como para la armonía y eficiencia de su administración;

Que, según lo dispuesto en el inciso primero del artículo 76 de la Ley de Régimen Tributario, reformado por el artículo 132 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 242 de 29 de diciembre del 2007, la base imponible de los productos sujetos al ICE, de producción nacional o bienes importados, se determinará con base en el precio de venta al público

sugerido por el fabricante o importador, menos el IVA y el ICE o con base en los precios referenciales que mediante resolución establezca anualmente el Director General del Servicio de Rentas Internas. A esta base imponible se aplicarán las tarifas ad-valorem que se establecen en dicha ley;

Que de acuerdo a lo establecido en el sexto inciso ibídem, para las bebidas alcohólicas de elaboración nacional excepto la cerveza, la base imponible por unidad de expendio y únicamente para el cálculo del ICE, constituirá el "valor unitario referencial", que se determinará multiplicando el valor referencial en dólares de los Estados Unidos de América por litro de alcohol absoluto que corresponda a la categoría del producto, establecido mediante resolución de carácter general emitida por el Director General del Servicio de Rentas Internas, por el volumen real expresado en litros y multiplicado por el grado alcohólico expresado en la escala Gay Lussac, que conste en el registro sanitario otorgado al producto, dividido para cien;

Que para establecer la categorización objetiva y técnica de las bebidas alcohólicas, el Servicio de Rentas Internas se basó en las Normas Técnicas Ecuatorianas expedidas por el Instituto Ecuatoriano de Normalización (INEN); y, En uso de sus facultades legales,

Resuelve:

Artículo 1. - Expedir la tabla de VALORES UNITARIOS REFERENCIALES PARA EL CALCULO DE LA BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO A LOS CONSUMOS ESPECIALES ICE DE BEBIDAS ALCOHOLICAS DE ELABORACION NACIONAL EXCEPTO LA CERVEZA, VIGENTES DE FEBRERO A DICIEMBRE DEL AÑO 2008, expresados en dólares de los Estados Unidos de América por litro de alcohol absoluto (100 grados Gay - Lussac), de acuerdo a las siguientes categorías:

Categoría	Referencial en USD
Anisados secos y dulces y licores secos, dulces y escarchados	6,48
Ron	7,39
Ron añejo, vodka y gin	8,85
Whisky, brandy, ron extra añejo y similares	12,19
Licores de frutas	13,33
Vinos y vinos espumosos	18,25
Bebidas preparadas con alcohol que no se encuentren especificadas en las categorías anteriores, cremas y vinos de frutas, sidra y similares	22,28

Artículo 2.- Deróguese la Resolución No. NAC-DGER2007-1345 emitida el 27 de diciembre del 2007.

Artículo final.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del 1 de febrero del 2008, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Quito, D. M., 30 de enero del 2008.

Dictó, y firmó la resolución que antecede, Carlos Marx Carrasco, Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito, D. M., a 30 de enero del 2008.- Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina, Secretaria General, del Servicio de Rentas Internas.

No. PLE-TSE-3-12-2-2008

EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Considerando:

Que, mediante Ley No. 2008-104, publicada en el Registro Oficial No. 245 de 4 de enero del 2008, se reforma la Ley Codificada del Fondo para el Ecodesarrollo Regional Amazónico y Fortalecimiento de sus organismos seccionales, sustituyéndose el Art. 8 que determina la integración del Directorio del Instituto para el Ecodesarrollo Regional Amazónico, a fin de contar con la representación de los pueblos y nacionalidades indígenas de la Región Amazónica, según lo que prescribe el numeral 8 del artículo que sustituye;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en los numerales 5 y 8 del Art. 5 sustitutivo de la Ley Reformatoria a la Codificación de la Ley del Fondo para el Ecodesarrollo Regional Amazónico y Fortalecimiento de sus organismos seccionales; y de los literales d) y h) del Art. 16 del reglamento de la referida ley, debe renovarse los vocales principales y suplentes del Directorio del Instituto para el Ecodesarrollo Regional Amazónico;

Que, el Tribunal Supremo Electoral dictó el Reglamento para la organización y funcionamiento de los colegios electorales para la designación de los miembros del Directorio del Instituto para el Ecodesarrollo Regional Amazónico, publicado en el Registro Oficial No. 188 de 20 de octubre del 2000, el mismo que debe guardar conformidad con las disposiciones de la Ley Reformatoria a la Ley Codificada del Fondo para el Ecodesarrollo Regional Amazónico y Fortalecimiento de sus organismos seccionales; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 20 literal h) de la Codificación a la Ley Orgánica de Elecciones y del Art. 18 del Reglamento de la Ley del Fondo para el Ecodesarrollo Regional Amazónico, el Pleno del Tribunal Supremo Electoral,

Resuelve:

Reformar el Reglamento para la organización y funcionamiento de los colegios electorales para la designación de los miembros del Directorio del Instituto para el Ecodesarrollo Regional Amazónico, publicado en el Registro Oficial No. 188 de 20 de octubre del 2000.

Artículo único.- El Art. 2, dirá:

Art. 2.- COLEGIOS ELECTORALES.- Se integrarán como Colegios Electorales del ECORAE, para elegir los miembros determinados en los numerales 5 y 8 del Art. 5 sustitutivo de la Ley Reformatoria a la Codificación de la Ley del Fondo para el Ecodesarrollo Regional Amazónico

y Fortalecimiento de sus organismos seccionales; y de los literales d) y h) del Art. 16 del reglamento de la referida ley, los siguientes:

1. Colegio Electoral formado por los representantes de los pueblos y nacionalidades indígenas de la Región Amazónica.
2. Colegio Electoral formado por los prefectos de las provincias amazónicas, para designar un miembro Prefecto Provincial, que deberá ser de distinta provincia de aquella a la que pertenece el Alcalde que represente a las municipalidades de la Región.

La presente reforma entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

RAZON.- Siento por tal, que la presente reforma al Reglamento para la organización y funcionamiento de los colegios electorales para la designación de los miembros del Directorio del Instituto para el Ecodesarrollo Regional Amazónico, fue aprobada por el Pleno del Tribunal Supremo Electoral, en sesión ordinaria de martes doce de febrero de dos mil ocho.- Lo certifico.

f.) Dr. Daniel Argudo Pesántez, Prosecretario General del Tribunal Supremo Electoral.

PLE-TSE-28-7-2-2008

CONVOCATORIA

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Considerando:

Que, el artículo 178, inciso segundo de la Ley Orgánica de Elecciones, dispone que cuando se creen nuevas provincias, cantones y parroquias rurales, el Tribunal Supremo Electoral convocará a elecciones de diputados, prefectos, alcaldes, consejeros, concejales y miembros de las juntas parroquiales rurales, según sea el caso, en el plazo de noventa días contados a partir de la vigencia de la respectiva ley u ordenanza, determinando además el período de duración legal de aquellos;

Que, el H. Congreso Nacional mediante Ley 2007-98, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 215, de 20 de noviembre del 2007, aprobó la creación del cantón Quinsaloma, de la provincia de Los Ríos; en cuya disposición transitoria primera faculta a este Organismo convoque a elecciones, en las que se elegirán las dignidades de Alcalde y concejales municipales;

Que, el sufragio es un derecho político y un deber cívico que lo deben ejercer los ciudadanos y ciudadanas del país, que se hallen en goce de sus derechos políticos; y,

En uso de las facultades constitucionales y legales de las que se halla investido, constantes en los artículos 44 y 45 de la Ley Orgánica de Elecciones,

CONVOCA:

A las ciudadanas y ciudadanos ecuatorianos en goce de sus derechos políticos, empadronados en el cantón Quinsaloma, de la provincia de Los Ríos, a elecciones universales, populares, directas y secretas, a realizarse el

día domingo 18 de mayo del 2008, para elegir las siguientes dignidades: Un (1) Alcalde y Siete (7) concejales municipales principales con sus respectivos suplentes, para el cantón Quinsaloma, de la provincia de Los Ríos, por una lista o entre listas, de conformidad con lo que manda el artículo 234 de la Constitución Política de la República.

Las inscripciones de las candidaturas por las organizaciones políticas para las diferentes dignidades a elegirse en el cantón Quinsaloma de reciente creación, se receptorán en el Tribunal Provincial Electoral de Los Ríos, desde el día lunes 11 de febrero del 2008, hasta las 18h00 del día martes 18 de marzo del 2008.

El padrón electoral que contiene los nombres de las ciudadanas y ciudadanos en goce de sus derechos políticos para el ejercicio del sufragio, serán aquellos que en base a los datos que proporcione la Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación, el Tribunal Supremo Electoral proceda a elaborar de el referido cantón.

Las juntas receptoras del Voto que actuarán el día de las votaciones, serán las que conforme el Tribunal Provincial Electoral de Los Ríos; utilizando el sistema de designación que dispone la ley.

La campaña y publicidad electoral iniciará el día martes 1° de abril del 2008 y culminará el día jueves 15 de mayo del 2008, a las 24h00.

El sufragio se realizará el día domingo 18 de mayo del 2008, desde las 07h00 hasta las 17h00, debiendo los ciudadanos concurrir con el original de la cédula de ciudadanía, a la Junta Receptora del Voto correspondiente al recinto electoral donde consten empadronados.

Una vez concluido el sufragio, la Junta Receptora del Voto, iniciará el escrutinio.

Las papeletas y más documentos electorales para esta elección, serán los que remita el Tribunal Supremo Electoral.

Para la adjudicación de puestos se aplicarán las disposiciones de la Ley Orgánica de Elecciones y su Reglamento.

Publíquese la presente convocatoria en el Registro Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia de Los Ríos.

Fdo.) Dr. Jorge Acosta Cisneros, Presidente; Dr. René Maugé Mosquera, Vicepresidente; Dr. Hernán Rivadeneira Játiva, Vocal; Ab. Pedro Valverde Rubira, Vocal; Lic. Andrés León Calderón, Vocal; y, Sr. Andrés Luque Morán, Vocal.- Lo certifico.- Dr. Daniel Argudo Pesántez, Prosecretario General del Tribunal Supremo Electoral.

RAZON.- Siento por tal que la convocatoria que antecede fue aprobada por el Pleno del Tribunal Supremo Electoral, en sesión de jueves 7 de febrero del 2008.- Lo certifico.- Dr. Daniel Argudo Pesántez, Prosecretario General del Tribunal Supremo Electoral.

f.) Dr. Daniel Argudo Pesántez, Prosecretario General del Tribunal Supremo Electoral.

LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Considerando:

Que el señor Presidente Constitucional de la República en uso de la facultad que le concede el artículo 23 de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, ha expedido el Decreto Ejecutivo No. 418 de 19 de junio del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 116 de 29 de junio del 2007, cuyo artículo 2 dispone la suspensión de las jornadas de trabajo para todos los trabajadores y empleados de los sectores público y privado, durante los días lunes 4 y martes 5 de febrero del año en curso, que corresponden a los días de carnaval;

Que el artículo 183 último inciso, de la Ley Orgánica de la Función Judicial faculta a la Corte Suprema de Justicia para hacer las variaciones que convenga en lo concerniente a los días y horas hábiles para el despacho de las causas en los tribunales y juzgados; y,
En ejercicio de las facultades legales,

Resuelve:

Suspender las actividades en la Función Judicial en los días lunes cuatro y martes cinco de febrero de dos mil ocho, excepto en los juzgados de lo penal y de tránsito que se hallaren de turno, los que laborarán en esos días, de conformidad a la regulación respectiva que emita la Comisión de Recursos Humanos del Consejo Nacional de la Judicatura.

Compensar el tiempo no laborado trabajando los días sábado 9 y 16 de febrero del dos mil ocho, de ocho a dieciséis horas, sin el pago de recargo alguno en la remuneración; y,

Disponer que los secretarios de los juzgados y de los tribunales, de oficio, sienten las razones del caso en los correspondientes procesos, para los efectos señalados en los artículos 310 y 311 del Código de Procedimiento Civil.

Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en el salón de sesiones de la Corte Suprema de Justicia, a los treinta días del mes de enero del año dos mil ocho.

f.) Dr. Jaime Velasco Dávila, Presidente.

f.) Dr. Hernán Salgado Pesantes, Magistrado.

f.) Dr. Marco Antonio Guzmán Carrasco, Magistrado.

f.) Dr. Carlos Ramírez Romero, Magistrado.

f.) Dr. Jorge Jaramillo Vega, Magistrado.

f.) Dr. Jorge Endara Moncayo, Magistrado.

f.) Dr. Teodoro Coello Vázquez, Magistrado.

f.) Dr. César Montaña Ortega, Magistrado.

f.) Dra. Pilar Sacoto Sacoto, Magistrada.

f.) Dr. Roberto Gómez Mera, Magistrado.

f.) Dr. Alfredo Jaramillo Jaramillo, Magistrado.

f.) Dr. Daniel Encalada Alvarado, Magistrado.

f.) Dr. Gastón Alarcón Elizalde, Magistrado.

f.) Dr. Mauro Terán Cevallos, Magistrado.

f.) Dr. Luis Abarca Galeas, Magistrado.

f.) Dr. Luis Cañar Lojano, Magistrado.

f.) Dr. Hugo Larrea Romero, Magistrado.

f.) Dra. Ana Abril Olivo, Magistrada.

f.) Dr. Rubén Andrade Vallejo, Magistrado.

f.) Dr. Viterbo Zevallos Alcívar, Magistrado.

f.) Dr. Ramón Jiménez Carbo, Magistrado.

f.) Dr. Rubén Bravo Moreno, Magistrado.

f.) Dr. Hernán Ulloa Parada, Magistrado.

f.) Dr. Fernando Casares Carrera, Magistrado.

f.) Dr. Rigoberto Barrera Carrasco, Magistrado.

f.) Dr. Ramiro Serrano Valarezo, Conjuez Permanente.

f.) Dr. Raúl Rosero Palacios, Conjuez Permanente.

f.) Dr. Luis Moyano Alarcón, Conjuez Permanente.

f.) Dr. Juan Montalvo Malo, Conjuez Permanente.

f.) Dr. Raúl Izurieta Mora Bowen, Conjuez Permanente.

f.) Dra. Isabel Garrido Cisneros, Secretaria General (E).

RAZON: Las tres fojas que anteceden son copias iguales a sus originales, las mismas que reposan en los libros de acuerdos y resoluciones del Tribunal del Corte Suprema de Justicia.- Quito, 12 de febrero del 2008.

f.) Dra. Isabel Garrido Cisneros, Secretaria General.

Considerando:

Que la Ley Orgánica de Régimen Municipal dispone:

Que las municipalidades realizarán en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio;

Que en materia de hacienda a la Administración Municipal le compete: Formular y mantener el sistema de catastros de los predios rurales ubicados en el cantón, y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos;

Que las municipalidades reglamentarán establecerán por medio de ordenanzas, los parámetros específicos para la determinación del valor de la propiedad y el cobro de sus tributos;

Que el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación;

Que el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que los artículos 87 y 88 del Código Tributario le facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este código; y,

Por lo que en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

Expende:

La Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2008-2009 del cantón Arenillas, provincia de El Oro.

Art. 1. OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad rural, todos los predios ubicados dentro de los límites cantonales excepto las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley.

Art. 2. IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS RURALES.- Los predios rurales están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Arts. 338 a 345 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal:

1. El impuesto a los predios rurales.

Art. 3. EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la

información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

- 1.- Identificación predial.
- 2.- Tenencia.
- 3.- Descripción del terreno.
- 4.- Infraestructura y servicios.
- 5.- Uso del suelo.
- 6.- Descripción de las edificaciones.
- 7.- Gastos e inversiones.

Art. 4. SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es la Municipalidad de Arenillas.

Art. 5. SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacientes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts. 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas definidas como rurales del cantón.

Art. 6. VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en esta ley; con este propósito, el Concejo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones. La información, componentes, valores y parámetros técnicos, serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

a) Valor de terrenos.

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la estructura del territorio rural y establecer sectores debidamente jerarquizados.

**SECTORES HOMOGÉNEOS DEL
AREA RURAL DE ARENILLAS**

No.	SECTORES
1	Sector Homogéneo 3.1
2	Sector Homogéneo 4.1
3	Sector Homogéneo 4.2
4	Sector Homogéneo 5.2

Además se considera el análisis de las características del uso actual, uso potencial del suelo, la calidad del suelo deducida mediante análisis de laboratorio sobre textura de la capa arable, nivel de fertilidad, Ph, salinidad, capacidad de intercambio catiónico y contenido de materia orgánica, y además profundidad efectiva del perfil, apreciación textural del suelo, drenaje, relieve, erosión, índice climático y exposición solar, resultados con los que permite establecer la clasificación agrológica que relacionado con la estructura territorial jerarquizada permiten el planteamiento de sectores homogéneos de cada una de las áreas rurales. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración **del plano del valor de la tierra**; sobre el cual se determine el valor base por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

Sector homogéneo	Calidad del suelo 1	Calidad del suelo 2	Calidad del suelo 3	Calidad del suelo 4	Calidad del suelo 5	Calidad del suelo 6	Calidad del suelo 7	Calidad del suelo 8
SH 3.1	38.000,00	33.600,00	30.000,00	23.200,00	21.600,00	16.000,00	11.200,00	6.800,00
SH 4.1	3.275,86	2.896,55	2.586,21	2.000,00	1.862,07	1.379,31	965,52	586,21

SH 4.2	2.456,90	2.172,41	1.939,66	1.500,00	1.396,55	1.034,48	724,14	439,66
SH 5.2	1.418,87	1.267,92	1.086,79	860,38	800,00	558,49	437,74	256,60

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos. **Geométricos**; localización, forma, superficie. **Topográficos**; plana, pendiente leve, pendiente media, pendiente fuerte. **Accesibilidad al riego**; permanente, parcial, ocasional. **Accesos y vías de comunicación**; primer orden, segundo orden, tercer orden, herradura, fluvial, férrea. **Calidad del suelo**, de acuerdo al análisis de laboratorio se definirán en su orden desde la primera como la de mejores condiciones hasta la octava que sería la de peores condiciones. **Servicios básicos**; electricidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, teléfono, transporte; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES

1. GEOMETRICOS:

1.1. FORMA DEL PREDIO 1.00 a 0.98
Regular
Irregular
Muy irregular

1.2. POBLACIONES CERCANAS 1.00 a 0.96
Capital provincial
Cabecera cantonal
Cabecera parroquial
Asentamiento urbanos

1.3. SUPERFICIE 2.26 a 0.65
0.0001 a 0.0500
0.0501 a 0.1000
0.1001 a 0.1500
0.1501 a 0.2000
0.2001 a 0.2500
0.2501 a 0.5000
0.5001 a 1.0000
1.0001 a 5.0000
5.0001 a 10.0000
10.0001 a 20.0000
20.0001 a 50.0000
50.0001 a 100.0000
100.0001 a 500.0000
+ de 500.0001

2. TOPOGRAFICOS 1.00 a 0.96
Plana
Pendiente leve
Pendiente media
Pendiente fuerte

3. ACCESIBILIDAD AL RIEGO 1.00 a 0.96
Permanente
Parcial
Ocasional

4. ACCESOS Y VIAS DE COMUNICACION 1.00 a 0.93

Primer orden
Segundo orden
Tercer orden
Herradura
Fluvial
Línea férrea
No tiene

5. CALIDAD DEL SUELO

5.1. TIPO DE RIESGOS 1.00 a 0.70

Deslaves
Hundimientos
Volcánico
Contaminación
Heladas
Inundaciones
Vientos
Ninguna

5.2. EROSION 0.985 a 0.96

Leve
Moderada
Severa

5.3. DRENAJE 1.00 a 0.96

Excesivo
Moderado
Mal drenado
Bien drenado

6. SERVICIOS BASICOS 1.00 a .942

5 indicadores
4 indicadores
3 indicadores
2 indicadores
1 indicador
0 indicadores

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en el área rural, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que el valor comercial individual del terreno está dado: por el valor hectárea de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de; calidad del suelo, topografía, forma y superficie, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno

= valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie así:

Valoración individual del terreno

$$\begin{aligned} VI &= S \times Vsh \times Fa \\ Fa &= CoGeo \times CoT \times CoAR \times CoAVC \times CoCS \times CoSB \end{aligned}$$

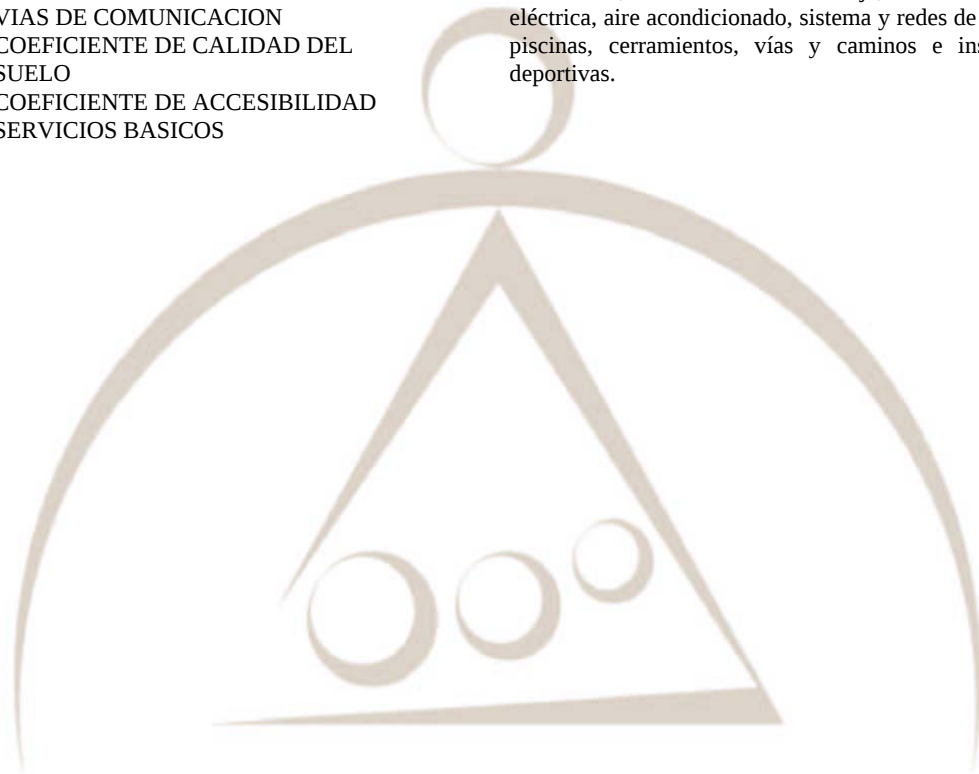
Donde:

VI	=	VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO
S	=	SUPERFICIE DEL TERRENO
Fa	=	FACTOR DE AFECTACION
Vsh	=	VALOR DE SECTOR HOMOGENEO
CoGeo	=	COEFICIENTES GEOMETRICOS
CoT	=	COEFICIENTE DE TOPOGRAFIA
CoAR	=	COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD AL RIEGO
CoAVC	=	COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD A VIAS DE COMUNICACION
CoCS	=	COEFICIENTE DE CALIDAD DEL SUELO
CoSB	=	COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD SERVICIOS BASICOS

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = Valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie.

b) Valor de edificaciones

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser avaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entresijos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closets. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.



Factores - Rubros de Edificación del predio							
Constante Reposición	Valor						
1 piso							
+ 1 piso							
Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor
ESTRUCTURA		ACABADOS		ACABADOS		INSTALACIONES	
Columnas y Pilastras		Pisos		Tumbados		Sanitarios	
No Tiene	0,0000	Madera Común	0,2150	No tiene	0,0000	No tiene	0,0000
Hormigón Armado	2,6100	Caña	0,0755	Madera Común	0,4420	Pozo Ciego	0,1090
Pilotes	1,4130	Madera Fina	1,4230	Caña	0,1610	Servidas	0,1530
Hierro	1,4120	Arena-Cemento	0,2100	Madera Fina	2,5010	Lluvias	0,1530
Madera Común	0,7020	Tierra	0,0000	Arena-Cemento	0,2850	Canalización Combinado	0,5490
Caña	0,4970	Mármol	3,5210	Grafiado	0,4250		
Madera Fina	0,5300	Marmeton	2,1920	Champiado	0,4040	Baños	
Bloque	0,4680	Marmolina	1,1210	Fibro Cemento	0,6630	No tiene	0,0000
Ladrillo	0,4680	Baldosa Cemento	0,5000	Fibra Sintética	2,2120	Letrina	0,0310
Piedra	0,4680	Baldosa Cerámica	0,7380	Estuco	0,4040	Baño Común	0,0530
Adobe	0,4680	Parquet	1,4230			Medio Baño	0,0970
Tapial	0,4680	Vinyl	0,3650	Cubierta		Un Baño	0,1330
		Duela	0,3980	Arena-Cemento	0,3100	Dos Baños	0,2660
Vigas y Cadenas		Tablon / Gress	1,4230	Fibro Cemento	0,6370	Tres Baños	0,3990
No tiene	0,0000	Tabla	0,2650	Teja Común	0,7910	Cuatro Baños	0,5320
Hormigón Armado	0,9350	Azulejo	0,6490	Teja Vidriada	1,2400	+ de 4 Baños	0,6660
Hierro	0,5700			Zinc	0,4220		
Madera Común	0,3690	Interior		Polietileno		Eléctricas	
Caña	0,1170	No tiene	0,0000	Domos / Traslúcido		No tiene	0,0000
Madera Fina	0,6170	Madera Común	0,6590	Rubero y		Alambre Exterior	0,5940
		Caña	0,3795	Paja-Hojas	0,1170	Tubería Exterior	0,6250
Entre Pisos		Madera Fina	3,7260	Cady	0,1170	Empotradas	0,6460
No Tiene	0,0000	Arena-Cemento	0,4240	Tejuelo	0,4090		
Hormigón Armado	0,9500	Tierra	0,2400	Baldosa Cerámica	0,0000		
Hierro	0,6330	Marmol	2,9950	Baldosa Cemento	0,0000		
Madera Común	0,3870	Marmeton	2,1150	Azulejo	0,0000		
Caña	0,1370	Marmolina	1,2350				
Madera Fina	0,4220	Baldosa Cemento	0,6675	Puertas			
Madera y Ladrillo	0,3700	Baldosa Cerámica	1,2240	No tiene	0,0000		
Bóveda de Ladrillo	1,1970	Grafiado	1,1360	Madera Común	0,6420		
Bóveda de Piedra	1,1970	Champiado	0,6340	Caña	0,0150		
				Madera Fina	1,2700		
Paredes		Exterior		Aluminio	1,6620		
No tiene	0,0000	No tiene	0,0000	Enrollable	0,8630		
Hormigón Armado	0,9314	Arena-Cemento	0,1970	Hierro-Madera	1,2010		
Madera Común	0,6730	Tierra	0,0870	Madera Malla	0,0300		
Caña	0,3600	Marmol	0,9991	Tol Hierro	1,1690		
Madera Fina	1,6650	Marmetón	0,7020				
Bloque	0,8140	Marmolina	0,4091	Ventanas			
Ladrillo	0,7300	Baldosa Cemento	0,2227	No tiene	0,0000		
Piedra	0,6930	Baldosa Cerámica	0,4060	Madera Común	0,1690		
Adobe	0,6050	Grafiado	0,3790	Madera Fina	0,3530		
Tapial	0,5130	Champiado	0,2086	Aluminio	0,4740		
Bahareque	0,4130			Enrollable	0,2370		
Fibro-Cemento	0,7011	Escalera		Hierro	0,3050		
		No tiene	0,0000	Madera Malla	0,0630		
Escalera		Madera Común	0,0300				
No Tiene	0,0000	Caña	0,0150	Cubre Ventanas			
Hormigón Armado	0,1010	Madera Fina	0,1490	No tiene	0,0000		
Hormigón Ciclopo	0,0851	Arena-Cemento	0,0170	Hierro	0,1850		
Hormigón Simple	0,0940	Marmol	0,1030	Madera Común	0,0870		
Hierro	0,0880	Marmetón	0,0601	Caña	0,0000		
Madera Común	0,0690	Marmolina	0,0402	Madera Fina	0,4090		
Caña	0,0251	Baldosa Cemento	0,0310	Aluminio	0,1920		
Madera Fina	0,0890	Baldosa Cerámica	0,0623	Enrollable	0,6290		
Ladrillo	0,0440	Grafiado	0,0000	Madera Malla	0,0210		
Piedra	0,0600	Champiado	0,0000				
				Closets			
Cubierta				No tiene	0,0000		
Hormigón Armado	1,8600			Madera Común	0,3010		

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de cuatro años, con una variación de hasta el 17% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

DEPRECIACION							
COEFICIENTE CORRECTOR POR ANTIGÜEDAD							
	APORTICADO				SOPORTANTES		
Años cumplidos	Hormigón	Hierro	Madera tratada	Madera común	Bloque ladrillo	Bahareque	Adobe tapial
1	2	3	4	1	2	3	
0-2	1	1	1	1	1	1	1
3-4	0,97	0,97	0,96	0,96	0,95	0,94	0,94
5-6	0,93	0,93	0,92	0,9	0,92	0,88	0,88
7-8	0,9	0,9	0,88	0,85	0,89	0,86	0,86
9-10	0,87	0,86	0,85	0,8	0,86	0,83	0,83

11-12	0,84	0,83	0,82	0,75	0,83	0,78	0,78
13-14	0,81	0,8	0,79	0,7	0,8	0,74	0,74
15-16	0,79	0,78	0,76	0,65	0,77	0,69	0,69
17-18	0,76	0,75	0,73	0,6	0,74	0,65	0,65
19-20	0,73	0,73	0,71	0,56	0,71	0,61	0,61
21-22	0,7	0,7	0,68	0,52	0,68	0,58	0,58
23-24	0,68	0,68	0,66	0,48	0,65	0,54	0,54
25-26	0,66	0,65	0,63	0,45	0,63	0,52	0,52
27-28	0,64	0,63	0,61	0,42	0,61	0,49	0,49
29-30	0,62	0,61	0,59	0,4	0,59	0,44	0,44
31-32	0,6	0,59	0,57	0,39	0,56	0,39	0,39
33-34	0,58	0,57	0,55	0,38	0,53	0,37	0,37
35-36	0,56	0,56	0,53	0,37	0,51	0,35	0,35
37-38	0,54	0,54	0,51	0,36	0,49	0,34	0,34
39-40	0,52	0,53	0,49	0,35	0,47	0,33	0,33
41-42	0,51	0,51	0,48	0,34	0,45	0,32	0,32
43-44	0,5	0,5	0,46	0,33	0,43	0,31	0,31
45-46	0,49	0,48	0,45	0,32	0,42	0,3	0,3
47-48	0,48	0,47	0,43	0,31	0,4	0,29	0,29
49-50	0,47	0,45	0,42	0,3	0,39	0,28	0,28
51-52	0,46	0,44	0,41	0,29	0,37	0,27	0,27
53-54	0,45	0,43	0,4	0,29	0,36	0,26	0,26
55-56	0,45	0,42	0,39	0,28	0,34	0,25	0,25
57-58	0,45	0,41	0,38	0,28	0,33	0,24	0,24
59-60	0,44	0,4	0,37	0,28	0,32	0,23	0,23
61-64	0,43	0,39	0,36	0,28	0,31	0,22	0,22
65-68	0,42	0,38	0,35	0,28	0,3	0,21	0,21
69-72	0,41	0,37	0,34	0,28	0,29	0,2	0,2
73-76	0,41	0,37	0,33	0,28	0,28	0,2	0,2
77-80	0,4	0,36	0,33	0,28	0,27	0,2	0,2
81-84	0,4	0,36	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
85-88	0,4	0,35	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
89	0,4	0,35	0,32	0,28	0,25	0,2	0,2

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor m2 de la edificación = sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

AFECTACION			
COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION			
Años	Estable	A reparar	Obsoleto
0-2	1	0,84	0
3-4	1	0,84	0
5-6	1	0,81	0
7-8	1	0,78	0
9-10	1	0,75	0
11-12	1	0,72	0
13-14	1	0,7	0
15-16	1	0,67	0
17-18	1	0,65	0
19-20	1	0,63	0
21-22	1	0,61	0
23-24	1	0,59	0
25-26	1	0,57	0
27-28	1	0,55	0
29-30	1	0,53	0
31-32	1	0,51	0

33-34	1	0,5	0
Años	Estable	A reparar	Obsoleto
35-36	1	0,48	0
37-38	1	0,47	0
39-40	1	0,45	0
41-42	1	0,44	0
43-44	1	0,43	0
45-46	1	0,42	0
47-48	1	0,4	0
49-50	1	0,39	0
51-52	1	0,38	0
53-54	1	0,37	0
55-56	1	0,36	0
57-58	1	0,35	0
59-60	1	0,34	0
61-64	1	0,34	0
65-68	1	0,33	0
69-72	1	0,32	0
73-76	1	0,31	0
77-80	1	0,31	0
81-84	1	0,3	0
85-88	1	0,3	0
89	1	0,29	0

El valor de la edificación = valor m2 de la edificación x superficies de cada bloque.

Art. 7. DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en la ley, Art. 314.3 LORM.

Art. 8. DEDUCCIONES O REBAJAS.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás exenciones establecidas por ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 9. DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía el impuesto predial rural, se aplicará la tarifa de 0.35 centavos de dólar, calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 10. ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.- Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del cantón, en base al convenio suscrito entre las partes según Art. 17 numeral 7, se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad. Ley 2004-44, Reg. Of. No. 429 del 27 de septiembre del 2004.

Art. 11. LIQUIDACION ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Art. 322 de la Ley de Régimen Municipal.

Art. 12. NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán éstos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Art. 323 de la Ley de Régimen Municipal y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento.

Art. 13. EMISION DE TITULOS DE CREDITO.- Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará de existir la Oficina de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 151 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 14. EPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. En el caso de que el pago se efectúe de forma anual no se liquidarán descuentos ni recargos.

Los pagos podrán efectuarse en dos dividendos de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 346 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

Art. 15. INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones de la Junta Monetaria, en concordancia con el Art. 20 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 16. LIQUIDACION DE LOS CREDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 17. IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 18. NOTIFICACION.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 19. RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art. 110 del Código Tributario y los Arts. 475 y 476 de la Ley de Régimen Municipal, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo. Ley 2004-44, Reg. Of. No. 429 del 27 de septiembre del 2004.

Art. 20. SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios rurales que cometieran infracciones, contravenciones o

faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios rurales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 21. CERTIFICACION DE AVALUOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad rural, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios rurales, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

Art. 22. VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial.

Art. 23. DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones que se opongan a la misma.

Dada en la sala de sesiones del I. Concejo Municipal del cantón Arenillas, a los días del mes de enero del 2008.

f.) Prof. José Kun Herrera, Vicepresidente del Concejo.

f.) Lcdo. Eber Ponce Rosero, Secretario del Municipio.

SECRETARIA MUNICIPAL.- CERTIFICO: Que la presente Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2008-2009, del cantón Arenillas, provincia de El Oro, fue discutida y aprobada por el I. Concejo Municipal del cantón Arenillas en las sesiones ordinarias celebrada en los días 22 y 29 de diciembre del 2007.

Arenillas 9 de enero del 2008.

f.) Lcdo. Eber Ponce Rosero, Secretario Municipal.
Señor Alcalde

En uso de sus atribuciones legales pongo en su consideración la, Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2008-2009 del cantón Arenillas provincia de El Oro, a fin de que la sancione y promulgue de conformidad con la ley.

Arenillas, 9 de enero del 2008.

f.) Prof. José Kun Herrera, Vicepresidente del Concejo.

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, sanciono la ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2008-2009 del cantón Arenillas, provincia de El Oro.

Arenillas, 9 de enero del 2008.

f.) Lcda. Karina Torres Torres, Alcalde del cantón Arenillas.

EL GOBIERNO MUNICIPAL DE QUIJOS

Considerando:

Que la Ley Orgánica de Régimen Municipal dispone:

Que las municipalidades realizarán en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio;

Que en materia de hacienda a la Administración Municipal le compete: Formular y mantener el sistema de catastros de los predios rurales ubicados en el cantón, y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos;

Que las municipalidades reglamentarán y establecerán por medio de ordenanzas, los parámetros específicos para la determinación del valor de la propiedad y el cobro de sus tributos;

Que el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación;

Que el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que los artículos 87 y 88 del Código Tributario le facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este Código; y,

Por lo que en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

Expide:

La Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2008-2009.

Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad rural, todos los predios ubicados dentro de los límites cantonales excepto las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley.

Art. 2.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS RURALES.- Los predios rurales están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Arts. 331 a 337 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal:

1.- El impuesto a los predios rurales

Art. 3.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.-

El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

- 1.- Identificación predial.
- 2.- Tenencia.
- 3.- Descripción del terreno.
- 4.- Infraestructura y servicios.
- 5.- Uso y calidad del suelo.
- 6.- Descripción de las edificaciones.
- 7.- Gastos e Inversiones.

Art. 4.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es la Municipalidad de Quijos.

Art. 23.- Sujeto activo.- Sujeto activo es el ente público acreedor del tributo.

Art. 5.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacientes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts. 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas definidas como rurales del cantón.

Art. 6.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de

la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en esta ley; con este propósito, el Concejo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones. La información, componentes, valores y parámetros técnicos, serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

a) Valor de terrenos

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la estructura del territorio rural y establecer sectores debidamente jerarquizados.

SECTORES HOMOGENEOS DEL AREA RURAL DE EL QUIJOS

No.	SECTORES
1	SECTOR HOMOGENEO 5.1
2	SECTOR HOMOGENEO 6.2

Además se considera el análisis de las características del uso actual, uso potencial del suelo, la calidad del suelo deducida mediante análisis de laboratorio sobre textura de la capa arable, nivel de fertilidad, Ph, salinidad, capacidad de intercambio catiónico, y contenido de materia orgánica, y además profundidad efectiva del perfil, apreciación textural del suelo, drenaje, relieve, erosión, índice climático y exposición solar, resultados con los que permite establecer la clasificación agrológica que relacionado con la estructura territorial jerarquizada permiten el planteamiento de sectores homogéneos de cada una de las áreas rurales. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

Sector homogéneo	Calidad del suelo 1	Calidad del suelo 2	Calidad del suelo 3	Calidad del suelo 4	Calidad del suelo 5	Calidad del suelo 6	Calidad del suelo 7	Calidad del suelo 8
SH 5.1	1.273	1.112	951	817	697	536	415	241
SH 6.2	648	566	484	416	354	273	211	122

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos;

localización, forma, superficie: **Topográficos;** plana, pendiente leve, pendiente media, pendiente fuerte. **Accesibilidad al riego;** permanente, parcial, ocasional.

Accesos y vías de comunicación; primer orden, segundo orden, tercer orden, herradura, fluvial, férrea, calidad del suelo, de acuerdo al análisis de laboratorio se definirán en su orden desde la primera como la de mejores condiciones hasta la octava que sería la de peores condiciones. **Servicios básicos;** electricidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, teléfono, transporte; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES

1.- GEOMETRICOS:

1.1. FORMA DEL PREDIO

1.00 a 0.98

REGULAR
IRREGULAR
MUY IRREGULAR

1.2. POBLACIONES CERCANAS

1.00 a 0.96

CAPITAL PROVINCIAL
CABECERA CANTONAL
CABECERA PARROQUIAL
ASENTAMIENTO URBANOS

1.3. SUPERFICIE

2.26 a 0.65

0.0001 a 0.0500
0.0501 a 0.1000
0.1001 a 0.1500
0.1501 a 0.2000
0.2001 a 0.2500
0.2501 a 0.5000
0.5001 a 1.0000
1.0001 a 5.0000
5.0001 a 10.0000
10.0001 a 20.0000
20.0001 a 50.0000
50.0001 a 100.0000
100.0001 a 500.0000
+ de 500.0001

2.- TOPOGRAFICOS

1.00 a 0.96

PLANA
PENDIENTE LEVE
PENDIENTE MEDIA
PENDIENTE FUERTE

3.- ACCESIBILIDAD AL RIEGO

1.00 a 0.96

PERMANENTE
PARCIAL
OCASIONAL

4.- ACCESOS Y VIAS DE COMUNICACION

1.00 a 0.93

PRIMER ORDEN
SEGUNDO ORDEN
TERCER ORDEN
HERRADURA
FLUVIAL
LINEA FERREA
NO TIENE

5.- CALIDAD DEL SUELO

5.1.- TIPO DE RIESGOS

1.00 a 0.70

DESLAVES
HUNDIMIENTOS
VOLCANICO
CONTAMINACION
HELADAS
INUNDACIONES
VIENTOS
NINGUNA

5.2- EROSION

0.985 a 0.96

LEVE
MODERADA
SEVERA

5.3. DRENAJE

1.00 a 0.96

EXCESIVO
MODERADO
MAL DRENADO
BIEN DRENADO

6. SERVICIOS BASICOS

1.0 a 0.942

5 INDICADORES
4 INDICADORES
3 INDICADORES
2 INDICADORES
1 INDICADOR
0 INDICADORES

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en el área rural, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que el valor comercial individual del terreno está dado: por el valor Hectárea de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de; calidad del suelo, topografía, forma y superficie, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie así:

$$VI = S \times Vsh \times Fa$$

$$Fa = CoGeo \times CoT \times CoAR \times CoAVC \times CoCS \times CoSB$$

Donde:

$$VI = \text{VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO.}$$

$$S = \text{SUPERFICIE DEL TERRENO.}$$

$$Vsh = \text{VALOR DE SECTOR HOMOGENEO.}$$

$$CoGeo = \text{COEFICIENTES GEOMETRICOS.}$$

$$CoT = \text{COEFICIENTE DE TOPOGRAFIA.}$$

$$CoAR = \text{COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD AL RIEGO.}$$

$$CoAVC = \text{COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD A VIAS DE COMUNICACION.}$$

CoCS = COEFICIENTE DE CALIDAD DEL SUELO.
CoSB = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD SERVICIOS BASICOS.

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie.

b) Valor de edificaciones

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de

obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entresijos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closets. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas:

Factores - Rubros de Edificación del predio							
Constante Reposición	Valor						
1 piso							
+ 1 piso							
Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor
ESTRUCTURA		ACABADOS		ACABADOS		INSTALACIONES	
Columnas y Pilastras		Pisos		Tumbados		Sanitarios	
No Tiene	0,0000	Madera Común	0,2150	No tiene	0,0000	No tiene	0,0000
Hormigón Armado	2,6100	Caña	0,0755	Madera Común	0,4420	Pozo Ciego	0,1090
Pilotes	1,4130	Madera Fina	1,4230	Caña	0,1610	Servidas	0,1530
Hierro	1,4120	Arena-Cemento	0,2100	Madera Fina	2,5010	Lluvias	0,1530
Madera Común	0,7020	Tierra	0,0000	Arena-Cemento	0,2850	Canalización Combinado	0,5490
Caña	0,4970	Mármol	3,5210	Grafiado	0,4250		
Madera Fina	0,5300	Marmetón	2,1920	Champiado	0,4040	Baños	
Bloque	0,4680	Marmolina	1,1210	Fibro Cemento	0,6630	No tiene	0,0000
Ladrillo	0,4680	Baldosa Cemento	0,5000	Fibra Sintética	2,2120	Letrina	0,0310
Piedra	0,4680	Baldosa Cerámica	0,7380	Estuco	0,4040	Baño Común	0,0530
Adobe	0,4680	Parquet	1,4230			Medio Baño	0,0970
Tapial	0,4680	Vinyl	0,3650	Cubierta		Un Baño	0,1330
		Duela	0,3980	Arena-Cemento	0,3100	Dos Baños	0,2660
Vigas y Cadenas		Tablón / Gress	1,4230	Fibro Cemento	0,6370	Tres Baños	0,3990
No tiene	0,0000	Tabla	0,2650	Teja Común	0,7910	Cuatro Baños	0,5320
Hormigón Armado	0,9350	Azulejo	0,6490	Teja Vidriada	1,2400	+ de 4 Baños	0,6660
Hierro	0,5700			Zinc	0,4220		
Madera Común	0,3690	Interior		Polietileno		Eléctricas	
Caña	0,1170	No tiene	0,0000	Donos / Traslúcido		No tiene	0,0000
Madera Fina	0,6170	Madera Común	0,6590	Rubero		Alambre Exterior	0,5940
		Caña	0,3795	Paja-Hojas	0,1170	Tubería Exterior	0,6250
Entre Pisos		Madera Fina	3,7260	Cady	0,1170	Empotradas	0,6460
No Tiene	0,0000	Arena-Cemento	0,4240	Tejuelo	0,4090		
Hormigón Armado	0,9500	Tierra	0,2400	Baldosa Cerámica	0,0000		
Hierro	0,6330	Mármol	2,9950	Baldosa Cemento	0,0000		
Madera Común	0,3870	Marmetón	2,1150	Azulejo	0,0000		
Caña	0,1370	Marmolina	1,2350				
Madera Fina	0,4220	Baldosa Cemento	0,6675	Puertas			
Madera y Ladrillo	0,3700	Baldosa Cerámica	1,2240	No tiene	0,0000		
Bóveda de Ladrillo	1,1970	Grafiado	1,1360	Madera Común	0,6420		
Bóveda de Piedra	1,1970	Champiado	0,6340	Caña	0,0150		
				Madera Fina	1,2700		
Paredes		Exterior		Aluminio	1,6620		
No tiene	0,0000	No tiene	0,0000	Enrollable	0,8630		
Hormigón Armado	0,9314	Arena-Cemento	0,1970	Hierro-Madera	1,2010		
Madera Común	0,6730	Tierra	0,0870	Madera Malla	0,0300		
Caña	0,3600	Mármol	0,9991	Tol Hierro	1,1690		
Madera Fina	1,6650	Marmetón	0,7020				
Bloque	0,8140	Marmolina	0,4091	Ventanas			
Ladrillo	0,7300	Baldosa Cemento	0,2227	No tiene	0,0000		
Piedra	0,6930	Baldosa Cerámica	0,4060	Madera Común	0,1690		
Adobe	0,6050	Grafiado	0,3790	Madera Fina	0,3530		
Tapial	0,5130	Champiado	0,2086	Aluminio	0,4740		
Bahareque	0,4130			Enrollable	0,2370		
Fibro-Cemento	0,7011	Escalera		Hierro	0,3050		
		No tiene	0,0000	Madera Malla	0,0630		
Escalera		Madera Común	0,0300				
No Tiene	0,0000	Caña	0,0150	Cubre Ventanas			
Hormigón Armado	0,1010	Madera Fina	0,1490	No tiene	0,0000		
Hormigón Ciclopeo	0,0851	Arena-Cemento	0,0170	Hierro	0,1850		
Hormigón Simple	0,0940	Mármol	0,1030	Madera Común	0,0870		
Hierro	0,0880	Marmetón	0,0601	Caña	0,0000		
Madera Común	0,0690	Marmolina	0,0402	Madera Fina	0,4090		
Caña	0,0251	Baldosa Cemento	0,0310	Aluminio	0,1920		
Madera Fina	0,0890	Baldosa Cerámica	0,0623	Enrollable	0,6290		
Ladrillo	0,0440	Grafiado	0,0000	Madera Malla	0,0210		
Piedra	0,0600	Champiado	0,0000				
				Closets			
Cubierta				No tiene	0,0000		
Hormigón Armado	1,8600			Madera Común	0,3010		
Hierro	1,3090			Madera Fina	0,8820		
Estereoestructura	7,9540			Aluminio	0,1920		

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de cuatro años, con una variación de hasta el 17% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

DEPRECIACION
COEFICIENTE CORRECTOR POR ANTIGÜEDAD

	APORTICADO				SOPORTANTES		
Años Cumplidos	Hormigón 1	Hierro 2	Madera tratada 3	Madera común 4	Bloque ladrillo 1	Bahareque 2	Adobe tapial 3
0-2	1	1	1	1	1	1	1
3-4	1	1	1	1	1	1	1
5-6	0,97	0,97	0,96	0,96	0,95	0,95	0,94
7-8	0,93	0,93	0,92	0,91	0,9	0,89	0,88
9-10	0,9	0,9	0,89	0,88	0,86	0,85	0,83
11-12	0,87	0,86	0,85	0,84	0,82	0,8	0,78
13-14	0,85	0,83	0,82	0,81	0,78	0,76	0,74
15-16	0,82	0,8	0,79	0,77	0,74	0,72	0,69
17-18	0,8	0,78	0,76	0,74	0,71	0,68	0,65
19-20	0,77	0,75	0,73	0,7	0,67	0,64	0,61
21-22	0,75	0,73	0,71	0,68	0,64	0,61	0,58
23-24	0,72	0,7	0,68	0,65	0,61	0,58	0,54
25-26	0,7	0,68	0,66	0,63	0,59	0,56	0,52
27-28	0,68	0,65	0,63	0,6	0,56	0,53	0,49
29-30	0,66	0,63	0,61	0,58	0,54	0,51	0,47
31-32	0,64	0,61	0,59	0,56	0,51	0,48	0,44
33-34	0,63	0,59	0,57	0,54	0,49	0,46	0,42
35-36	0,61	0,57	0,55	0,52	0,47	0,44	0,39
37-38	0,6	0,56	0,54	0,5	0,45	0,42	0,37
39-40	0,58	0,54	0,52	0,48	0,43	0,4	0,35
41-42	0,57	0,53	0,51	0,47	0,42	0,39	0,34
43-44	0,55	0,51	0,49	0,45	0,4	0,37	0,32
45-46	0,54	0,5	0,48	0,44	0,39	0,36	0,31
47-48	0,52	0,48	0,46	0,42	0,37	0,34	0,29
49-50	0,51	0,47	0,45	0,41	0,36	0,33	0,28
51-52	0,49	0,45	0,43	0,39	0,34	0,31	0,26
53-54	0,48	0,44	0,42	0,38	0,33	0,3	0,25
55-56	0,47	0,43	0,41	0,37	0,32	0,29	0,24
57-58	0,46	0,42	0,4	0,36	0,31	0,28	0,23
59-60	0,45	0,41	0,39	0,35	0,3	0,27	0,22
61-64	0,44	0,4	0,38	0,34	0,29	0,26	0,21
65-68	0,43	0,39	0,37	0,33	0,28	0,25	0,2
69-72	0,42	0,38	0,36	0,32	0,27	0,24	0,2
73-76	0,41	0,37	0,35	0,31	0,26	0,23	0,19
77-80	0,41	0,37	0,34	0,3	0,26	0,22	0,19
81-84	0,4	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
85-88	0,4	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
89	0,39	0,35	0,32	0,28	0,24	0,2	0,17

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor m² de la edificación = sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

AFECTACION			
COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION			
Años	Estable	A reparar	Obsoleto
0-2	1	0,84	0
3-4	1	0,84	0
5-6	1	0,81	0

7-8	1	0,78	0
9-10	1	0,75	0
11-12	1	0,72	0
13-14	1	0,7	0
15-16	1	0,67	0
17-18	1	0,65	0
19-20	1	0,63	0
21-22	1	0,61	0
23-24	1	0,59	0
25-26	1	0,57	0
27-28	1	0,55	0
29-30	1	0,53	0
31-32	1	0,51	0
33-34	1	0,5	0
35-36	1	0,48	0

37-38	1	0,47	0
39-40	1	0,45	0
41-42	1	0,44	0
43-44	1	0,43	0
45-46	1	0,42	0
47-48	1	0,4	0
49-50	1	0,39	0
51-52	1	0,38	0
53-54	1	0,37	0
55-56	1	0,36	0
57-58	1	0,35	0
59-60	1	0,34	0
61-64	1	0,34	0
65-68	1	0,33	0
69-72	1	0,32	0
73-76	1	0,31	0
77-80	1	0,31	0
81-84	1	0,3	0
85-88	1	0,3	0
89	1	0,29	0

El valor de la edificación = valor m2 de la edificación x superficies de cada bloque.

Art. 7.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en la ley, Art. 307 LORM.

Art. 8.- DEDUCCIONES O REBAJAS.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás exenciones establecidas por ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 9.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía el impuesto predial rural, se aplicará la tarifa de 1.5.0/00, calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 10.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.- Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del cantón, en base al convenio suscrito entre las partes según Art. 16 numeral 7, se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad. Ley 2004-44, Reg. Of. N° 429 del 27 de septiembre del 2004.

Art. 11.- LIQUIDACION ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumaran los valores imponderables de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Art. 322 de la Ley de Régimen Municipal.

Art. 12.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán éstos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Art. 323 de la Ley de Régimen Municipal y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento.

Art. 13.- EMISION DE TITULOS DE CREDITO.- Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará de existir la Oficina de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 150 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 14.- EPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. En el caso de que el pago se efectuó de forma anual no se liquidarán descuentos ni recargos.

Los pagos podrán efectuarse en dos dividendos de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 346 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

Art. 15.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones de la Junta Monetaria, en concordancia con el Art. 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 16.- LIQUIDACION DE LOS CREDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 17.- IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: Primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 18.- NOTIFICACION.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 19.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art. 110 del Código Tributario y los Arts. 457 y 458 de la Ley de Régimen Municipal, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

Art. 20.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios rurales que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios rurales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 21.- CERTIFICACION DE AVALUOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad rural, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios rurales, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la municipalidad por concepto alguno.

Art. 22.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial.

Art. 23.- DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza, quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones que se opongan a la misma.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Quijos, a los veintitrés días del mes de noviembre del dos mil siete.

f.) Prof. Marco Medina Cepeda, Vicepresidente del Concejo.

f.) Lic. Elvira Moya, Secretaria General.

CERTIFICO.- Que la Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales, para el bienio 2008 - 2009, fue discutida en dos sesiones ordinarias realizadas los días diecisiete y veintitrés de noviembre del dos mil siete.

f.) Lic. Elvira Moya, Secretaria General.

VICEPRESIDENCIA DEL CANTON QUIJOS.- Baeza, a los veintiséis días del mes de noviembre del dos mil siete, a las nueve horas treinta minutos.- **Vistos:** De conformidad con el Art. 128 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remítase original y copias de la presente ordenanza, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Prof. Marco Medina Cepeda, Vicepresidente del Concejo.

ALCALDIA DEL CANTON QUIJOS.- Baeza, a los cuatro días del mes de diciembre del dos mil siete, a las ocho horas veinticinco minutos.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 129 de la Ley de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- **SANCIONO.-** La presente ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará en el Registro Oficial, fecha desde la cual regirán las disposiciones que ésta contiene.

f.) Econ. Renán Balladares Bolaños, Alcalde del cantón Quijos.

Proveyó y firmó la presente ordenanza, el señor economista Renán Balladares Bolaños, Alcalde del Gobierno Municipal de Quijos, el cuatro de diciembre del dos mil siete.

Certifico.

f.) Lic. Elvira Moya, Secretaria General Gobierno Municipal de Quijos.

EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DE GIRON

Considerando:

Que, la Municipalidad de Girón ha realizado varias obras en distintos sectores del cantón que, por disposición legal están sujetas al pago de contribuciones especiales de mejoras;

Que, el costo de la ejecución de obras públicas, por parte de la Municipalidad, debe ser recuperado y reinvertido en beneficio colectivo;

Que, el Art. 228 de la Constitución Política de la República del Ecuador, en relación con los Arts. 130, numeral 6 y 141 numeral 3, faculta, de manera privativa a las municipalidades, la potestad de crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, la contribución especial de mejoras debe pagarse, de manera equitativa, entre todos quienes reciben el beneficio de las obras realizadas por la Municipalidad; y,

En uso de las facultades concedidas por la Ley Orgánica de Régimen Municipal, Art. 63 numeral 1 y Art. 397,

Expende:

La siguiente Ordenanza general normativa para la determinación y cobro de la contribución especial de mejoras por obras ejecutadas en el cantón Girón.

Art. 1.- Objeto del tributo.- Son objeto de esta contribución especial de mejoras todas las propiedades ubicadas en las zonas de beneficio por la construcción de las siguientes obras:

- a) Apertura, pavimentación, ensanche, construcción y reconstrucción de vías de toda clase;
- b) Puentes, túneles, pasos a desnivel y distribuidores de tráfico;
- c) Aceras y bordillos, cercas y cerramientos;
- d) Obras de agua potable, alcantarillado y depuración de aguas residuales;
- e) Obras de recuperación territorial como rellenos, desecación de pantanos y renaturalización de quebradas;
- f) Todas las obras declaradas de servicio público, mediante resolución por el I. Concejo Cantonal de Girón, que, presten beneficio real o presuntivo a los propietarios de inmuebles ubicados en las áreas urbanas del cantón Girón.

Art. 2.- Presunción legal de beneficio.- Se presume que existe beneficio a favor de todas las propiedades que resulten colindantes a la construcción de las obras indicadas en el artículo anterior, una vez terminadas las obras.

Cuando los propietarios ejecutaren la obra por su propia cuenta y en conformidad con las normas técnicas emitidas por la Municipalidad, no habrá lugar al nacimiento de la obligación tributaria.

Art. 3.- Sujeto activo.- El sujeto activo de esta obligación es la Municipalidad de Girón y, por lo tanto, está en la facultad de exigir el pago de las obligaciones que por este concepto se determinarán por la Dirección Administrativa Financiera Municipal, así como de los intereses, calculados en la forma que establece la ley, y las multas y recargos tributarios a que hubiere lugar.

Art. 4.- Sujeto pasivo.- Son sujetos pasivos de estas contribuciones, los propietarios de los inmuebles beneficiados, sin excepción alguna, por encontrarse dentro de la zona de influencia, de conformidad con esta ordenanza.

Art. 5.- Las propiedades declaradas por la Municipalidad como monumentos históricos, por disposición del Art. 399 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, están exentas, total o parcialmente, del pago de las contribuciones especiales de mejoras de beneficio directo al inmueble.

Se consideran monumentos históricos beneficiarios de absorción del pago de contribuciones especiales de mejoras todos aquellos que hayan recibidos tal calificación por parte del I. Concejo Cantonal, previo informe de la

Comisión de Centro Histórico. No se beneficiarán de la absorción las partes del inmueble que estén dedicadas a usos comerciales que generen renta a favor de sus propietarios.

Para beneficiarse de esta exoneración, los propietarios de estos bienes deberán solicitar al Alcalde quien encargará a la Comisión de Centro Histórico que informe al Director Administrativo Financiero, si el bien constituye un monumento histórico y sobre su estado de conservación y mantenimiento.

Si dicho bien se encuentra en buen estado de conservación y mantenimiento, la Dirección Administrativa Financiera dictará una resolución de exoneración solicitada; de no cumplirse estos requisitos, se negará la solicitud.

Este egreso no se financiará con el fondo de salvamento, excepto en los casos en los que la Comisión de Centro Histórico así lo determine.

Las exenciones a las que se refiere el Art. 399 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, serán reglamentadas por el I. Concejo Cantonal, solamente en beneficio de las propiedades catalogadas como patrimonio cultural.

Art. 6.- Base imponible.- La base imponible de la contribución especial de mejoras por la construcción de las obras indicadas en el artículo uno, será el costo de la obra prorrateado en la forma y proporción determinadas en la Ley de Régimen Municipal y en esta ordenanza.

Art. 7.- Determinación del costo.- Para el cálculo de esta contribución se considerarán todos los costos señalados en el Art. 416 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal. En ningún caso se incluirán como costos, los gastos generales de administración, mantenimiento y depreciación de las obras, cuyo valor se reembolsa mediante esta contribución.

Art. 8.- Emisión de títulos de crédito.- Una vez elaborado el catastro por la Jefatura de Avalúos y Catastros, y con los datos del costo de la obra terminada, la Municipalidad, procederá a determinar el monto de la obligación de cada contribuyente y a emitir los títulos de crédito correspondientes. El Tesorero Municipal serán custodios de los títulos de crédito y se harán cargo de su recuperación.

Art. 9.- El título de crédito tendrá los requisitos señalados en el Art. 151 del Código Tributario.

Art. 10.- Forma de pago.- Esta contribución se cobrará a los beneficiarios en el plazo de cinco años, pagaderos en dividendos semestrales que se calcularán a partir de la fecha de emisión de los respectivos títulos de crédito, a excepción de aquellas obras que se ejecuten en sectores de la ciudad cuyos habitantes sean de escasos recursos económicos, que en este caso el plazo será de quince años.

Solo por necesidad y urgencia en el cobro de la contribución especial de mejoras, como en el caso de préstamos a la Municipalidad, ésta podrá imponer plazos menores a los indicados en el inciso anterior.

Art. 11.- Cuotas no pagadas.- Los dividendos no pagados a su vencimiento, serán recaudados por la coactiva, con el

interés previsto en el Código Tributario y las costas procesales que serán de cargo del contribuyente.

Art. 12.- Pagos por anticipado.- Los propietarios que pagaren esta contribución anticipadamente a la fecha de vencimiento de los respectivos dividendos de contado y en forma total, gozarán de un descuento del diez por ciento del valor total de la contribución, cuando sus pago deban hacerlo en cinco años; y del quince por ciento cuando sus pagos deban hacerlo en quince años, siempre y cuando en los dos casos hicieren el pago dentro de los tres primeros meses después de haberse emitido los títulos de crédito correspondientes.

Art. 13.- Transmisión de dominio de propiedades gravadas.- Para la transmisión de dominio de propiedades gravadas, se estará a lo establecido en el Art. 27 del Código Tributario.

Art. 14.- De existir copropietarios o coherederos de un bien gravado con la contribución, la Municipalidad podrán exigir el cumplimiento de la obligación a uno, a varios o a todos los copropietarios o coherederos, que son solidariamente responsables en el cumplimiento del pago. En todo caso, manteniéndose la solidaridad entre copropietarios o coherederos, en caso de división entre copropietarios o de partición entre coherederos de propiedades con débitos pendientes por concepto de cualquiera contribución especial de mejoras, éstos tendrán derecho a solicitar la división de la deuda tributaria a la Dirección Administrativa Financiera Municipal, previa a la emisión de los títulos de crédito.

Art. 15.- Destino de los fondos recaudados.- El producto de la recaudación de esta contribución especial de mejoras, se destinará a la realización de las obras de infraestructura en la ciudad de Girón y las demás poblaciones del cantón.

Art. 16.- Reclamos y recursos.- Los reclamos y recursos que presentaren o interpusieran los contribuyentes sobre los actos de determinación de este tributo, se tramitarán y resolverán de conformidad con las disposiciones del Código Tributario.

Art. 17.- Normas supletorias.- En todo lo que no está expresamente señalado en esta ordenanza, se aplicarán las disposiciones de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y del Código Tributario.

DISPOSICION TRANSITORIA

Primera.- Las funciones que la presente ordenanza le confiere a la Comisión de Centro Histórico, será asumidas por la Jefatura de Planificación Urbano y Rural Municipal hasta su creación mediante ordenanza respectiva.

Segunda.- La presente Ordenanza general normativa para la determinación y cobro de la contribución especial de mejoras por obras ejecutadas en el cantón Girón., será aplicable a todas las obras terminadas, cuyos títulos no estén emitidos o no sean exigibles.

Derogatoria.- Queda derogada la Ordenanza general normativa para la determinación y cobro de la contribución especial de mejoras por obras ejecutadas en el cantón Girón, publicado en el Registro Oficial N° 232 del 15 de

diciembre del 2003 y las demás disposiciones legales expedida con anterioridad a la presente, sobre esta materia.

Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Girón, a los 28 días del mes de enero del 2008.

f.) Sr. Wilson Mogrovejo M., Vicepresidente del Concejo.

f.) Lic. Mariana Piña Rivera, Secretaria del Concejo.

Certifico.- Que la presente Ordenanza general normativa para la determinación y cobro de la contribución especial de mejoras por obras ejecutadas en el cantón Girón, fue aprobada por el I. Concejo Cantonal de Girón en dos debates en sesiones ordinarias del 24 y 28 de enero del 2008.

Girón, a enero 29 del 2008.

f.) Lcda. Mariana Piña Rivera, Secretaria del Concejo.

VICEPRESIDENCIA DEL I. CONCEJO MUNICIPAL DE GIRÓN.- Girón, a 29 de enero del 2008; las 10h00, de conformidad con lo que dispone la Ley Orgánica de Régimen Municipal, en su Art. 125, remítase la presente Ordenanza general normativa para la determinación y cobro de la contribución especial de mejoras por obras ejecutadas en el cantón Girón a la señora Alcaldesa del I. Concejo Cantonal de Girón para su respectiva sanción.

f.) Sr. Wilson Mogrovejo M., Vicepresidente del Concejo.

Alcaldía de Girón: Recibo la ordenanza que antecede, en tres ejemplares, en Girón, a enero 29 del 2008 a las 10h15.

f.) Sra. Martha Jiménez Marcatoma, Alcaldesa del cantón Girón.

Alcaldía de Girón.- Girón, a enero 29 del 2008, a las 10h30.- **VISTOS:** De conformidad con el Art. 69 numeral 30 y 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal pertinente, sanciono la ordenanza que antecede y ordeno su publicación en el Registro Oficial.

f.) Sra. Martha Jiménez Marcatoma, Alcaldesa del cantón Girón.

Razón: Sancionó y firmó la presente ordenanza, conforme el decreto que antecede la señora Alcaldesa de Girón, Sra. Martha Jiménez Marcatoma, el 29 de enero del 2008; a las 11h00.- Girón, a 29 de enero del 2008.

f.) Lcda. Mariana Piña Rivera, Secretaria del Concejo.

Considerando:

Que la Ley de Creación del Cantón La Libertad se promulgó en el Registro Oficial N° 186 del 14 de abril de 1993, ratificada por el Decreto Ley N° 126 C.L.P. de interpretación, publicada en el Registro Oficial N° 989 del 16 de julio de 1996, fecha desde la cual, las administraciones asumen con obligación y responsabilidad reglamentar funciones que le corresponden de conformidad con la ley;

Que de acuerdo a la facultad que concede el Art. 63 numeral 1 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal (reformada) vigente, es deber del Ilustre Concejo dictar ordenanzas que conlleven a reglamentar normas para su mejor desenvolvimiento administrativo;

Que por responsabilidad del Concejo Municipal, ante factores de carácter económico, social, político, y la propia reforma a la Ley Orgánica de Régimen Municipal y con la imperiosa necesidad de mejorar parte de sus ingresos tributarios, conlleva a revisar y actualizar el catastro por medio de un nuevo avalúo para el bienio 2008-2009;

Que el cantón La Libertad en lo que respecta a obra pública en su perímetro urbano, cuenta con la regeneración urbana de su malecón y los servicios básicos de infraestructura como agua potable, alcantarillado, energía eléctrica, arreglo de calles, equipamiento urbano en el área de salud, educación e instituciones sociales;

De conformidad con el Art. 308 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, las municipalidades realizarán en forma obligatoria actualizaciones generales de catastro y de la valoración de la propiedad urbana, cada bienio estableciendo separadamente el valor actual de los terrenos y de las edificaciones con los principios técnicos que rige la materia; y,

Que el Art. 313 de la Ley Orgánica del Régimen Municipal establece que los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos del valor del suelo, valor de la edificaciones, y valor de reposición previstos en esta ley; con este propósito, el Concejo aprobará mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por los aspectos geométricos, topográficos accesibilidad a determinados servicios como agua potable, alcantarillado y otros servicios, así como los factores para la valoración de la edificación, y en uso de las atribuciones que para éstos casos concede la Ley Orgánica de Régimen Municipal en actual vigencia,

Expide:

La Ordenanza de revisión de avalúos y catastros para el cantón La Libertad.

Art. 1.- La Municipalidad de La Libertad mediante la presente Ordenanza, reglamenta el catastro y el avalúo de la propiedad del cantón La Libertad y establece los principios, normas técnicas, y parámetros específicos para proceder al avalúo general de la propiedad inmobiliaria del cantón para el bienio 2008-2009.

Art. 2.- La Municipalidad para el efecto previsto en el artículo anterior ha procedido a zonificar y sectorizar al cantón en el plano valorativo de la tierra que regirá durante el nuevo bienio y valorizará la tierra por manzanas y solares.

Art. 3.- Para llevar a la práctica el avalúo general de la propiedad inmobiliaria para el bienio 2008-2009 inclusive, de conformidad con el Art. 308 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal reformada, el Alcalde del cantón y el Director Financiero notificarán por la prensa o por una boleta a los propietarios de bienes inmuebles del cantón La Libertad, haciéndole conocer la realización del nuevo catastro y avalúo del nuevo bienio dispuesto en ésta ordenanza, para que concurran al Departamento de Avalúos y Catastros de la Municipalidad portando su título de propiedad debidamente inscrito y demás documentación que justifiquen el dominio sobre el predio materia del catastro y avalúo.

Art. 4.- Los propietarios de predios urbanos están obligados en cada modificación o refacción en el inmueble, hacer conocer al Departamento de Avalúos y Catastros los cambios, para que asienten en las fichas catastrales una vez obtenido el permiso municipal de construcción, refacción o en su defecto la Municipalidad inspeccionará el predio para su actualización correspondiente.

Art. 5.- Toda persona que de cualquier modo adquiere el dominio de un inmueble en el cantón La Libertad, después de haber inscrito el título de transferencia de dominio en el Registro de la Propiedad, están obligados dentro de los 10 días posteriores a inscribir en el Catastro Municipal dicha transferencia.

Por su parte el Registrador de la Propiedad del Cantón La Libertad, dará cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 343 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 6.- Las construcciones nuevas, aumentos y refacciones que se produzcan previo al permiso municipal una vez aprobado los planos y la obra, estarán sujetas a la inspección final que la realizará el Departamento de Obras Públicas y para los efectos respectivos se notificará al Departamento de Catastros, el cuál procederá a abrir o modificar la tarjeta catastral determinando en la misma los cambios operados en el inmueble, y practicar su avalúo.

Art. 7.- Para llevar a la práctica la actualización del nuevo catastro de la propiedad inmobiliaria urbana del cantón, se llenará la ficha catastral designada para el trabajo, la misma que contendrá la información siguiente:

Identificación del predio, nombre o razón social del propietario o arrendatario, cédula de identidad, registro único de contribuyente, clave catastral, forma y registro de adquisición o transferencia de dominio, plano descriptivo del solar y construcción con sus características, linderos y mensuras, avalúo del solar y de la construcción, porcentaje de construcción, depreciación, descuentos por hipotecas, desglose de impuestos, exención tributaria parcial, exención de impuestos municipales, y bienes exentos contemplados en los artículos 310; Art. 326; Art. 327 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 8.- Los avalúos de los predios urbanos se sujetarán a lo dispuesto en el Art. 313 de la Ley Orgánica de Régimen

Municipal, y a las siguientes normas técnicas y parámetros específicos:

- a) El solar; estará sujeto al plano valorativo de la tierra del cantón La Libertad aprobado por el Concejo, contemplado y descrito en la tabla valorativa de la tierra por manzanas y solares para el cantón La Libertad (Anexo N° 1) cuyo texto forma parte de esta ordenanza; y,
- b) La construcción; estará sujeta al cuadro de clasificación de las edificaciones y sus valores (Anexo N° 2) cuyo texto forma parte de esta ordenanza.

Art. 9.- Cuando se trate de predios sometidos al Régimen de Propiedad Horizontal, el catastro se hará separadamente de acuerdo al título de cada condómino y se lo determinará considerando la alícuota porcentual para el terreno y el área de construcción de cada departamento, local comercial, suite, penthouse, garaje, bodega, etc.

Art. 10.- Para los efectos de esta Ordenanza de revisión de avalúos y catastros, el avalúo municipal es el que corresponde al valor actual, o real del predio, el que será determinado por el Departamento de Avalúos y Catastros según lo previsto en la ley y esta ordenanza.

Art. 11.- Para los efectos de esta ordenanza, el avalúo actual es el que sirve de base para la liquidación del impuesto o tarifa a la propiedad urbana, conforme lo dispuesto en la ley.

Art. 12.- Sobre el avalúo actual teniendo en cuenta la exención tributaria parcial, la exención de impuestos y los bienes exentos que determina la Ley Orgánica de Régimen Municipal; las deducciones y la Ley del Anciano, se aplicará el impuesto a los predios urbanos de acuerdo a lo establecido en el Art. 315 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal que oscilará entre un porcentaje mínimo de cero punto veinticinco por mil (0.25%) y un máximo del cinco por mil (5%).

Art. 13.- El Concejo de La Libertad después de revisar, estudiar, analizar y aprobar los valores de los terrenos y los valores de las edificaciones y también cuantificar sus avalúos a considerado conveniente establecer el dos punto tres por mil (2.3%) para cobrar el impuesto predial urbano para el bienio 2008-2009.

Art. 14.- Ante la eventualidad que después de aplicar los nuevos avalúos, el impuesto o tarifa a aplicarse para el bienio 2008 - 2009 resultare inferior al valor pagado de impuesto por predios urbanos del año 2007, la Municipalidad deja establecido que el impuesto o tarifa para el bienio 2008-2009 será igual o superior al año inmediato anterior, a excepción de lo dispuesto en el literal a) del Art. 326 de la exención de impuestos de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 15.- Para cumplir con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 14 de la Ley del Anciano, el Concejo establece el cero punto veinticinco por mil (0.25%) para cobrar el impuesto predial urbano para el bienio 2008-2009.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Con la Ordenanza de revisión de avalúos y catastros para el cantón La Libertad, se pondrá en vigencia

el nuevo plano valorativo de la tierra del cantón La Libertad para el bienio 2008-2009, contemplada en una tabla valorativa de la tierra por manzana y solares (anexo N° 1) que han sugerido el Departamento Municipal de Avalúos y Catastros, la Comisión Especial Avaluadora nominada por el Concejo; el mismo que aprobó la ordenanza, cuyo cuerpo forma parte de las normas técnicas y parámetros específicos de avalúos.

Segunda.- En la presente Ordenanza de revisión de avalúos y catastros para el cantón La Libertad, las construcciones estarán sujetas a la tabla de clasificación de edificaciones y sus valores respectivamente (Anexo N° 2); contempladas en las normas técnicas y parámetros específicos de avalúos y con la información que contiene cada ficha catastral.

Tercera.- En la presente Ordenanza de revisión de avalúos y catastros para el cantón La Libertad, la propiedad horizontal, estará sujeta a la alícuota porcentual del terreno y la tabla de clasificación de la propiedad horizontal, y sus valores (Anexo N° 3) especificada en las normas técnicas y parámetros específicos de avalúos.

Cuarta.- Al final de los sectores urbanizados en las zonas N° 3 y N° 4, existen suelos urbanizables, que están considerados como área de expansión urbana, la misma que no podrán ser utilizadas para otro fin si no para urbanizaciones futuras, y la utilización de su suelo estará sujeto y regida por la ordenanza del ramo vigente en el cantón.

Quinta.- Para los efectos de avalúos, el cantón está dividido en 4 zonas, subdivididas en 73 sectores y el suelo está clasificado en suelo urbano, suelo urbanizable, suelo no urbanizable protegido y suelo no urbanizable de alto riesgo.

En la parte Nor-Este, Sur-Este, Oeste y Sur del cantón, están ubicados los límites cantonales con Salinas y Santa Elena, existe suelo urbanizable de alto riesgo que no deben ser urbanizadas por ser áreas bajas y de fácil riesgo de inundaciones, a excepción de los que actualmente ya se encuentran urbanizados.

También existen suelos no urbanizados protegidos que pueden ser alquilados mediante contratos especiales y que de ninguna manera pueden ser vendidos a sus tenedores. Para efectos de arrendar área de suelo urbanizable protegido, se considerará el valor de USD 5,46, multiplicado por una hectárea (10.000 mt²) y su resultante será dividido para 50 y obtendremos el valor del arriendo por una anualidad.

Sexta.- Los sectores y ciudadelas a medida que se vayan incorporando al catastro municipal como áreas urbanizadas, sus terrenos y construcciones serán avaluados por el Departamento de Avalúos y Catastros conforme a las normas técnicas, y a esta ordenanza.

Séptima.- Se deroga expresamente la Ordenanza de avalúos y catastros para el cantón La Libertad aprobada en las sesiones ordinarias del 30 de noviembre y 8 de diciembre del año 2005, publicada en el Registro Oficial N° 408 del 30 de noviembre del año 2006 que tiene vigencia hasta el 31 de diciembre del año 2007.

Octava.- La presente ordenanza, teniendo el carácter de reglamentaria, de acuerdo al Art. 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal entrará en vigencia a partir del 1 de enero del 2008 hasta el 31 de diciembre del año 2009, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Novena.- Forman parte de esta ordenanza las notificaciones publicadas a los contribuyentes por los diarios:

Dada y firmada en la sala de sesiones de la I. Municipalidad de La Libertad, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil siete.

f.) Ab. Francisco Tamariz Crespo, Vicealcalde del cantón.

f.) Srta. Ruth Segovia Illescas, Secretaria General Municipal (E).

SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL DEL CANTON LA LIBERTAD.- La Libertad, enero 3 del 2008; las 11h20.

Certifico: Que la presente Ordenanza de revisión de avalúos y catastros para el cantón La Libertad fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal de La Libertad en las sesiones extraordinaria del 27 y ordinaria del 29, ambas del mes de diciembre del año 2007, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 124 y 125 de la Ley de Régimen Municipal vigente, ordenanza que en tres ejemplares originales ha sido remitida al señor Alcalde del cantón La Libertad para su sanción, conforme lo dispone el Art. 126 de la antes mencionada ley.

f.) Srta. Ruth Segovia Illescas, Secretaria General Municipal (E).

ALCALDIA DEL CANTON LA LIBERTAD.- La Libertad, enero 11 del 2008; las 15h15.

En virtud que la Ordenanza de revisión de avalúos y catastros para el cantón La Libertad fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal de La Libertad en las sesiones extraordinaria del 27 y ordinaria del 29, ambas del mes de diciembre del año 2007, esta Alcaldía en goce de las atribuciones que le concede el numeral 30 del Art. 69 y el Art. 126 ambos de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente, sanciona en todas sus partes la presente Ordenanza de revisión de avalúos y catastros para el cantón La Libertad.- Cúmplase.

f.) Ing. Patricio Cisneros Granizo, Alcalde del cantón.

SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL DEL CANTON LA LIBERTAD.- La Libertad, enero 14 del 2008; las 09h30.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Sr. Ing. Patricio Cisneros Granizo, Alcalde del cantón La Libertad, a los once días del mes enero del año dos mil ocho.- Lo certifico.

f.) Srta. Ruth Segovia Illescas, Secretaria General Municipal (E).

EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE PEDRO CARBO

Considerando:

Que la Ordenanza para los Procesos de Contratación en la Municipalidad de Pedro Carbo publicada en el Registro Oficial N° 59 del 10 de abril del 2003, en el artículo 2 literal b) establece la obligación de reglamentar la conformación y funcionamiento del Comité de Contrataciones y comité sobre contratos cuya cuantía sea inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.00002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico anual; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 4 de la Ley de Contratación Pública y el numeral 1 del artículo 63 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal codificada,

Expede:

La siguiente Ordenanza que reglamenta la celebración de contratos por montos inferiores al valor que resulta de multiplicar el coeficiente 0,00002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.

CAPITULO I

Art. 1. Procedimiento.- Para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, por valores, cuyo monto sea inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, se observarán las normas establecidas en este capítulo, las resoluciones adoptadas por el Concejo y por el Comité de Contrataciones y Adquisiciones, en cuanto no se opongan a las normas legales y reglamentarias.

Art. 2. Integración.- Para la contratación por montos inferiores al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, intervendrá el Comité de Contrataciones y Adquisiciones, que estará integrado de la siguiente manera:

- Por el Alcalde o su delegado, que puede ser un Concejal, quien lo presidirá;
- Por dos técnicos designados por la Municipalidad, de entre los funcionarios de la entidad que serán el Director Financiero y el Director de Obras Públicas Municipales, además en el caso de la adquisición de bienes intervendrá el Jefe Administrativo o sus delegados del área de su competencia;
- Por el Procurador Síndico Municipal; y,
- Actuará como Secretario, el del Concejo.

Art. 3.- Sesiones.- Las sesiones del Comité se llevarán a cabo previa convocatoria que realizará el Secretario por orden del Presidente, con una anticipación mínima de 24 horas.

Art. 4.- Quórum.- El quórum necesario para que el comité se instale y funcione, será de cuatro de sus miembros como mínimo, uno de los cuales será necesariamente el Alcalde o su delegado.

Las decisiones se tomarán por simple mayoría de votos. Ninguno de los miembros del comité puede abstenerse de votar. En caso de empate se resolverá por el voto dirimente del Presidente del Comité.

Art. 5.- Resolución.- El Concejo, previo informe de los departamentos correspondientes y siempre que se cuente con los estudios necesarios, que determinen la necesidad y conveniencia de la ejecución de la obra, la adquisición de bienes o la prestación de servicios, así como, con la certificación de la Dirección Financiera acerca de la disponibilidad de fondos y la existencia de la partida correspondiente en el presupuesto, resolverá si la realización de la obra, la adquisición o la prestación del servicio debe hacerse por administración directa, o por contrato.

Al efecto, de conformidad con lo que establece el artículo 13 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal Codificada, se garantizará la eficiencia, eficacia y oportunidad de las obras a contratarse.

Art. 6.- Documentos previos.- Para resolver sobre la forma en que se deben realizar las obras o prestarse los servicios, y en todos los casos de adquisiciones, se contará previamente con los documentos que establezca con precisión: Las condiciones mínimas técnicas requeridas, planos y presupuesto referencial con determinación de cantidades y especificaciones técnicas y el plazo estimado para la ejecución o entrega.

En caso de resolverse la celebración de contrato para la realización de la obra o la prestación de los servicios, y en todos los casos de adquisiciones, los documentos señalados en el inciso anterior y todos los demás que sean necesarios, según el contrato que deba realizarse, se entregarán en un plazo no mayor de cinco días contados desde la fecha de la resolución del Concejo, para conocimiento y aprobación por parte del Comité de Contrataciones y Adquisiciones.

Art. 7.- Invitación.- Aprobados los documentos a que se refiere el artículo anterior, el Presidente del Comité, previa resolución de éste, dirigirá a personas naturales o jurídicas, de ser el caso, las invitaciones correspondientes, a fin de que dentro de un plazo de hasta cinco días hábiles siguientes a la recepción de la invitación, presenten las ofertas, las que se recibirán en sobre cerrado, juntamente con las garantías que fueran menester, de conformidad con las exigencias de los documentos previos aprobados por el comité, hasta las 15h00 del último día del plazo de presentación con las debidas seguridades que impidan conocer su contenido antes de la apertura. Si fuera necesario un plazo mayor para la elaboración y presentación de las ofertas, según la clase de obras o de servicios o de bienes requeridos, el comité podrá concedérselo.

Art. 8.- Apertura de sobres.- El Comité, procederá a la apertura de los sobres que contengan las ofertas dentro de los dos días siguientes a la presentación, y en caso de que estas no reúnan los requisitos legales, no se considerarán dichas ofertas.

A la apertura de los sobres pueden concurrir los oferentes o sus representantes debidamente acreditados.

El comité procederá a la calificación de las propuestas y a la adjudicación del contrato en la misma sesión, a favor de quien hubiera presentado la oferta más conveniente a los intereses de la Municipalidad. En caso de requerirse informes técnicos o económicos o de ambos tipos, se resolverá en ese sentido, y se convocará a una segunda sesión para que se discuta el informe antes referido, y si fuere necesario, se solicitará el asesoramiento al colegio profesional de la provincia u otros. Se concederá a la comisión un término prudencial para la elaboración del informe y del cuadro comparativo de las ofertas.

Por Secretaria se notificará la resolución del Comité a todos quienes hubieran participado en el procedimiento precontractual; al adjudicatario se le concederá un plazo prudencial para la suscripción del contrato y la presentación de las garantías que fueran necesarias, de acuerdo con la ley y las bases aprobadas por el Comité.

Del acto de adjudicación no habrá recurso alguno.

Art. 9.- Concurso desierto.- En caso de falta de ofertas o que todas fueren rechazadas por considerarlas inconvenientes a los intereses de la Municipalidad, el Comité de Adquisiciones y Contrataciones declarará desierto el concurso podrá reabrirlo, de considerarlo conveniente, o convocar a uno nuevo.

Art. 10.- Suscripción del contrato.- El contrato debe suscribirse dentro del término de 8 días contados a partir de la fecha de notificación de la adjudicación. En caso de no suscribirse el contrato por causas imputables al adjudicatario, se celebrará por el oferente que siga en orden de calificación.

No se suscribirá el contrato si no se cuenta con los siguientes documentos:

- a) Resolución del Concejo para proceder a la realización de la obra, la adquisición del bien o la prestación del servicio, mediante contrato;
- b) Copia de las invitaciones de los participantes en el concurso;
- c) Acta de calificación y adjudicación;
- d) Cronograma de trabajo, especificaciones técnicas, presupuesto, análisis de precios unitarios, fórmula polinómica de reajuste de precios y planos estructurales y/o arquitectónicos, en caso de los contratos de construcción de obras y, para los contratos de adquisiciones de bienes, las especificaciones técnicas;
- e) Certificado concedido por la Contraloría General del Estado de que el oferente no está inhabilitado para contratar con las instituciones públicas;
- f) Copia de la cédula de identidad y certificado de votación del contratista, si es persona natural y si es persona jurídica, copia del nombramiento del representante legal, de la escritura de constitución de la compañía y un certificado de la Superintendencia de Compañías de cumplimiento de obligaciones;

- g) Certificado del Colegio de profesionales (ingenieros o arquitectos), si es del caso y de la Cámara de Construcción;
- h) El Certificado del Director Financiero Municipal que acredite la existencia de los recursos necesarios para cumplir las obligaciones que establezca el contrato; y,
- e) Las garantías que establece la Ley de Contratación Pública. Copia del Registro Unico de Contribuyente.

Art. 11.- Obligaciones del Procurador Síndico.- El Procurador Síndico verificará la existencia de todos los documentos señalados en el artículo anterior, antes de proceder a la redacción del contrato.

Art. 12.- Control y Supervisión.- El control, supervisión y fiscalización del cumplimiento de los contratos de ejecución de obras y la recepción de ellas, corresponde a la Dirección de Obras Públicas y en caso necesario previa resolución del Comité se procederá a contratar la Fiscalización, la misma que tendrá un costo máximo del 4% del valor del contrato.

CAPITULO II

CONTRATOS CON CUANTIA INFERIOR A DIECISEIS MIL Y UN DOLARES

Art. 13.- Facultad del Alcalde.- Los contratos de ejecución de obras, prestación de servicios o adquisición de bienes, cuyas cuantías sean inferiores a \$.16,001.00 dieciséis mil y un dólar, 00/100 centavos hasta 8,000.00 (ocho mil dólares, 00/100 centavos), serán suscritos por el Alcalde, y de la última cuantía señalada, la ejecuciones de obras, prestación de servicios o adquisición de bienes se la hará por medio de orden de trabajo o de adquisición, una vez cumplido el procedimiento que se establece a continuación.

Son requisitos precontractuales los siguientes:

- a) Que el departamento correspondiente informe sobre la necesidad de la obra, la adquisición del bien o la prestación del servicio, elabore un presupuesto referencial, un plano de la obra y las especificaciones técnicas mínimas, si se trata de ejecución de obras, o la descripción de los servicios o de los bienes, según el caso;
- b) Que el Director Financiero, presente un informe sobre la existencia de la partida presupuestaria y la disponibilidad de fondos; y,
- c) Que el Alcalde invite a tres oferentes (contratista, consultor o proveedor) a fin de que de tratarse de la ejecución de una obra o prestación de un servicio acepte trabajar con los costos referenciales de la institución, (contrato de adhesión) invitación en la que se especificará nombre y los rubros que implica la ejecución de la obra, o servicio, monto referencial, financiamiento, forma de pago, plazo, multas y fecha de presentación de la carta de aceptación, y documentos que se deben acompañar a la misma. Presentada la referida carta de aceptación el Alcalde dispondrá la elaboración del contrato respectivo.

Igual trato se dará en la adquisición de bienes, equipos, suministros o materiales, la Municipalidad a través del departamento respectivo procederá a recabar la pro forma correspondiente directamente de la fábrica productora o distribuidora; y, bastará la factura correspondiente sin requerirse de contrato, como suficiente sustento de la adquisición. En el caso de que no existan en las fábricas, o que las mismas no tengan costos oficiales en el mercado, será necesario recabar tres pro formas, para luego del análisis por parte del señor Jefe Administrativo, presentará su informe al señor Alcalde quien procederá a determinar con quien se ha de suscribir el contrato y dispondrá al Procurador Síndico proceda a la elaboración del mismo.

Pago que deberá realizarse contra entrega de los bienes, equipos, suministros o materiales en la bodega de la I. Municipalidad, para lo cual dejará una garantía técnica por la buena calidad del bien o de los materiales.

Art. 14.- Celebración del contrato.- Cumplidos estos requisitos el Alcalde, dispondrá al Procurador Síndico de la Municipalidad la elaboración del contrato respectivo.

Art. 15.- Documentos.- Para la celebración del contrato se exigirá:

- a) La copia de la cédula de identidad del adjudicatario y certificado de votación, si se trata de una persona natural y, si es persona jurídica, copia del nombramiento del representante legal y de la escritura de constitución de la compañía;
- b) Certificado concedido por la Contraloría General del Estado de que el contratista no está inhabilitado para contratar;
- c) Especificaciones técnicas generales y especiales y presupuesto referencial;
- d) Informes del Director Financiero sobre disponibilidad de fondos;
- e) Las garantías que fueran necesarias;
- f) Certificado de la Cámara de Construcción y colegio de profesionales correspondiente; y,
- g) Copia del Registro Unico de Contribuyentes.

Art. 16.- Garantías.- Para este tipo de contrato, el contratista rendirá las siguientes garantías:

- 1.- De fiel cumplimiento del contrato, equivalente al 5% sobre el valor total del mismo.
- 2.- Por pagos de anticipos, si los hubiere, equivalente al 100% de ellos.
- 3.- Las garantías serán una de las establecidas en la Ley de Contratación Pública y su reglamento.

Art. 17.- Listado de contratistas.- La Dirección de Obras Públicas y la Dirección Financiera mantendrán actualizado, un listado de contratistas y proveedores confiables y solventes, para efectos de invitarlos a participar en los diferentes concursos para la celebración de los contratos a que se refiere esta ordenanza.

Este listado incluirá un currículum sobre la experiencia y solvencia de los contratistas o proveedores, cuyos datos se actualizarán semestralmente en la Contraloría General del Estado.

Art. 18.- Registro de contratos.- La Dirección Financiera, a través de la Tesorería, llevará un registro de los contratos y de las garantías rendidas con ocasión de éstos, de la fecha de su vencimiento y de las renovaciones que deban hacerse. Igualmente, es responsable por la inscripción de los contratos, de acuerdo con la ley.

Art. 19.- Custodia de las garantías.- El Tesorero es responsable de la custodia de las garantías que se presenten a favor de la Municipalidad, con ocasión de los contratos que se celebraren y de comunicar por escrito al Director Financiero los vencimientos con quince días de anticipación.

Art. 20.- En caso de contratos superiores a los \$ 16.001,00 (dieciséis mil un dólar) las bases tendrán un costo del 1.5 por 1.000 del presupuesto referencial del contrato, recursos que servirán para cubrir gastos de planos, papelería, copias, anillados, tinta y más gastos en los que se incurre para la elaboración de las referidas bases.

Art. 21.- Normas supletorias.- En todo lo que no esté previsto en la presente ordenanza se aplicarán las disposiciones de la Ley de Contratación Pública y su reglamento.

Art. 22.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la promulgación hecha por cualesquiera de las formas establecidas por el Art. 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 23.- Derogatoria.- Deróganse todas las ordenanzas, reglamentos y normas que se opongan a la presente ordenanza expedidas con anterioridad.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Pedro Carbo, a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil seis.

f.) Ab. Luis González Gómez, Secretario General de la I. Municipalidad de Pedro Carbo.

CERTIFICACION.- El suscrito Secretario General de la I. Municipalidad del cantón Pedro Carbo.- CERTIFICA: Que la Ordenanza que reglamenta la celebración de contratos por montos inferiores al valor que resulta de multiplicar el coeficiente 0,00002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de Pedro Carbo, en dos discusiones realizadas en la sesiones ordinarias del 14 y 21 de octubre del 2006, quedando aprobada definitivamente en esta última fecha.

f.) Ab. Luis González Gómez, Secretario General de la I. Municipalidad de Pedro Carbo.

VICEPRESIDENCIA DEL I. CONCEJO CANTONAL DE PEDRO CARBO.- Pedro Carbo, 23 de octubre del 2006.- De conformidad con la certificación que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 125 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal

vigente remítase tres ejemplares de la ordenanza, a la Alcaldía de la I. Municipalidad de Pedro Carbo para su respectiva sanción.

f.) Sr. Medardo Homero Chávez León, Vicepresidente del I. Concejo Cantonal de Pedro Carbo.

Proveyó y firmó la providencia que antecede el señor Medardo Homero Chávez León, en su calidad de Vicepresidente del Concejo de Pedro Carbo.- Pedro Carbo, 23 de octubre del 2006. Lo certifico.

f.) Ab. Luis González Gómez, Secretario General de la I. Municipalidad de Pedro Carbo.

ALCALDIA DE PEDRO CARBO.- 25 de octubre del 2006; las 09h30.- Cumplido con todos los requisitos legales y de conformidad con lo que determinan los artículos 123, 124, 125, 126 y 129 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sancionó la presente ordenanza municipal, y dispongo su promulgación de conformidad con lo que establece la ley pertinente.

f.) Sr. Xavier Martino Gómez Salazar, Alcalde del cantón Pedro Carbo.

SECRETARIA MUNICIPAL.- 27 de octubre del 2006; las 12h00.- El suscrito Secretario del Concejo.- Certifica: Que la Ordenanza que reglamenta la celebración de contratos por montos inferiores al valor que resulta de multiplicar el coeficiente 0,00002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, fue sancionada por el señor Alcalde el 27 de octubre del 2006.- Lo certifico.

f.) Ab. Luis González Gómez, Secretario General de la I. Municipalidad de Pedro Carbo.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTON MACARA

Considerando:

PRIMERO: Que la presente Ordenanza que regula la obligación de presentar el certificado de solvencia municipal a todos los usuarios que realicen trámites en las instituciones públicas o privadas en el cantón Macará, ha sido aprobada por el I. Concejo Municipal de cantón Macará en las sesiones ordinarias celebradas los días diez y veinte de abril del dos mil siete, y publicada en el Registro Oficial N° 110 del 21 de junio del 2007;

SEGUNDO: Que el Art. 131 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal establece que para modificar, derogar o revocar los actos municipales se observará el mismo procedimiento establecido para su expedición. Si la derogatoria, modificación o revocatoria del acto decisorio se efectúa antes de la renovación parcial del Concejo que lo aprobó, se requerirá el voto de las dos terceras partes de los miembros concurrentes y, hecha la renovación, el de la mayoría; y,

TERCERO: Que los actos decisorios del Concejo se emiten mediante ordenanzas, acuerdos o resoluciones,

Expide:

La Ordenanza reformativa que regula la obligación de presentar el certificado de solvencia municipal a todos los usuarios que realicen trámites en las instituciones públicas o privadas en el cantón Macará.

Art. 1.- Sustitúyase el Art. 4 de la ordenanza, por el siguiente: “Art. 4.- El certificado de solvencia municipal tendrá validez por noventa días y será utilizado por el usuario en original”.

Dada en la sala de sesiones de la Ilustre Municipalidad de Macará, a los doce días del mes de enero del dos mil ocho.

f.) Ing. Pedro Quito Orellana, Alcalde del cantón Macará.

CERTIFICO: Que la presente Ordenanza reformativa que regula la obligación de presentar el certificado de solvencia municipal a todos los usuarios que realicen trámites en las instituciones públicas o privadas en el cantón Macará, fue discutida en dos debates, verificados en las sesiones ordinarias llevadas a cabo el día veintinueve de noviembre del año dos mil siete y doce de enero del dos mil ocho

Macará, 16 de enero del 2008.- Lo certifico.

f.) Lcda. Mónica Cabrera Rosales, Secretaria General de la Ilustre Municipalidad del Cantón Macará.

Lcda. Mavel Cueva Robles, Vicepresidenta del Concejo Cantonal de Macará.- De conformidad con lo previsto en el Art. 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, pásese el original y las respectivas copias de la ordenanza que antecede al señor Alcalde del cantón Macará, para su sanción.

Macará, 16 de enero del 2008.

f.) Lcda. Mavel Cueva Robles, Vicepresidenta del Concejo Cantonal de Macará.

Macará, 17 de enero del 2008, a las nueve horas, recibí los tres ejemplares de la Ordenanza reformativa que regula la obligación de presentar el certificado de solvencia municipal a todos los usuarios que realicen trámites en las instituciones públicas o privadas en el cantón Macará

f.) Ing. Pedro Quito Orellana, Alcalde del cantón Macará.

Ing. Pedro Leopoldo Quito Orellana, Alcalde del cantón Macará: Considerando que la Ordenanza reformativa que regula la obligación de presentar el certificado de solvencia municipal a todos los usuarios que realicen trámites en las instituciones públicas o privadas en el cantón Macará, ha sido aprobada siguiendo el trámite pertinente establecido en la ley y que la misma guarda conformidad con lo que establece la Constitución Política de la República del Ecuador, con la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sanciono favorablemente la Ordenanza reformativa que regula la obligación de presentar el certificado de solvencia municipal a todos los usuarios que realicen trámites en las instituciones públicas o privadas en el cantón Macará, disponiendo su publicación en el Registro Oficial.

f.) Ing. Pedro Quito Orellana, Alcalde del cantón Macará.

CERTIFICO: Que proveyó y firmó el decreto que antecede el Ing. Pedro Quito Orellana, Alcalde del cantón Macará, en la ciudad de Macará, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil ocho.- Lo certifico.

f.) Lcda. Mónica Cabrera Rosales, Secretaria General de la I. Municipalidad del Cantón Macará.

FE DE ERRATAS

- Rectificamos a continuación el error deslizado en la publicación del Decreto Ejecutivo N° 901, mediante el cual se expiden las reformas al Reglamento General a la Ley Orgánica de Aduanas, efectuada en el Registro Oficial N° 273 de 14 de febrero del 2008.

Donde dice:

“**Artículo 1.-** En la letra I) del artículo 2 luego de la palabra “comercio” elimínese el punto y coma y agréguese un punto, e incorpórese el siguiente inciso:

“Se considerará también parte del menaje de casa hasta un vehículo automotor de uso familiar, de un valor FOB de hasta USD \$ 15.000 y con un cilindraje no mayor a dos mil quinientos centímetros cúbicos, que importen los migrantes ecuatorianos que retomen para establecer su domicilio en el Ecuador. Para poder importar el vehículo automotor como menaje de casa, éste debe haber sido embarcado conjuntamente con los otros bienes o unidades de carga que conforman el menaje de casa;”.”.

Debe decir:

“**Artículo 1.-** En la letra I) del artículo 2 luego de la palabra “comercio” elimínese el punto y coma y agréguese un punto, e incorpórese el siguiente inciso:

“Se considerará también parte del menaje de casa hasta un vehículo automotor de uso familiar, de un valor FOB de hasta USD \$ 15.000 y con un cilindraje no mayor a dos mil quinientos centímetros cúbicos, que importen los migrantes ecuatorianos que retornen para establecer su domicilio en el Ecuador. Para poder importar el vehículo automotor como menaje de casa, éste debe haber sido embarcado conjuntamente con los otros bienes o unidades de carga que conforman el menaje de casa;”.”.

LA DIRECCION



Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial